



**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia**

**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHO
PROCESAL CONSTITUCIONAL**

**LINEAMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL ESTADO DE
EXCEPCIÓN EN EL MARCO CONSTITUCIONAL
ECUATORIANO. ESTUDIO REALIZADO EN EL MARCO DE LA
EMERGENCIA SANITARIA**

**Tesis presentada para optar al Grado
Académico de Magíster en Derecho
Constitucional y Derecho Procesal
Constitucional**

MAESTRANTE: SANTIAGO ANDRÉS SUÁREZ BORJA

Sucre – Bolivia

2024



**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia**

**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHO
PROCESAL CONSTITUCIONAL**

**LINEAMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL ESTADO DE
EXCEPCIÓN EN EL MARCO CONSTITUCIONAL
ECUATORIANO. ESTUDIO REALIZADO EN EL MARCO DE LA
EMERGENCIA SANITARIA**

Tesis presentada para optar al Grado
Académico de Magíster en Derecho
Constitucional y Derecho Procesal
Constitucional

MAESTRANTE: SANTIAGO ANDRÉS SUÁREZ BORJA

TUTOR: AQUILES HERVAS

Sucre – Bolivia

2024

Agradecimiento

A Dios todo poderoso por brindarme los conocimientos y la sabiduría para desarrollar este trabajo académico para obtener mi título de cuarto nivel.

A mi madre por el apoyo moral y económico para pasar esta nueva etapa académica de mi vida.

A mi tía Germania Borja por el apoyo, las desveladas y los consejos sabios para un adecuado desarrollo de mi trabajo de grado.

Santiago Suarez Borja

Resumen

El estudio tiene por objetivo demostrar el abuso en la aplicación del Estado de Excepción, así como también establecer lineamientos para su adecuado manejo dentro del marco normativo ecuatoriano. La figura constitucional del Estado de Excepción tiene una evolución bastante extensa ya que con el pasar de los años ésta fue teniendo varias denominaciones como, estado de sitio, régimen especial estado de emergencia, entre otros. Estos nombres han ido adquiriendo otros caracteres conforme han transcurrido los años y se han ido transformando las constituciones. Esta es una herramienta que con la Constitución de 2008 en Ecuador adoptó el nombre de Estado de Excepción, misma que sirve como una herramienta para emplearse en situaciones extraordinarias, o como su nombre lo indica en situaciones excepcionales, con el objetivo de mantener el Estado de Derecho. El órgano rector para decretar el Estado de Excepción es la Función Ejecutiva quien deberá observar todos los elementos, principios y procedimientos para la adopción de esta herramienta, la misma que durante el tiempo de su vigencia deberá respetar los derechos constitucionales establecidos en la ley, mismo que dentro de este régimen pueden suspenderse momentáneamente, así como también los derechos humanos ratificados por el Ecuador. En virtud de esto la tesis se irá desarrollando con base a la evolución de esta herramienta, así como también elementos, principios y procedimientos, con la ayuda de instrumentos doctrinales, jurisprudenciales y derecho comparado. La metodología utilizada fue de corte cualitativo. -cuantitativo puesto que se utilizó encuestas y entrevistas que fueron analizadas y procesadas, para llegar a resultados que muestran el abuso del Estado de Excepción en el caso de estudio de la pandemia de COVID 19.

ÍNDICE DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	3
1 PROBLEMA	3
1.1 Planteamiento del problema	3
1.2 Formulación del Problema de investigación o Pregunta Científica	4
1.3 Justificación	4
1.4 Objeto de Estudio	5
1.5 Campo de Acción	5
1.6 Objetivos.....	5
1.6.1 Objetivo General.....	5
1.6.2 Objetivos Específicos.....	6
1.7 Hipótesis.....	6
1.8 Conceptualización de las variables.....	6
1.8.1 Variable Independiente.....	6
1.8.2 Variable Dependiente	6
1.9 Operacionalización de variables	7
1.10 Diseño Metodológico	8
1.10.1 Tipo de Investigación.....	8
1.11 Métodos	9
1.11.1 Métodos Lógicos	9
1.11.2 Métodos empíricos	9
1.11.2.1 Técnicas e instrumentos	9
1.12 Población y muestra	9

CAPÍTULO II.....	10
2 MARCO TEÓRICO.....	10
2.1 Antecedentes históricos.....	10
2.1.1 Origen del Estado de Excepción.....	10
2.1.2 Evolución del Estado de Excepción dentro de las constituciones ecuatorianas.	11
2.2 Marco conceptual	15
2.2.1 Naturaleza jurídica del Estado de Excepción.....	15
2.2.2 Aspectos conceptuales del manejo del Estado de Excepción	16
2.2.3 Elementos del Estado de Excepción.....	17
2.2.4 Procedimiento para la adopción del estado la excepción	20
2.2.5 Principios constitucionales que rigen al Estado de Excepción.....	21
2.2.6 Potenciales efectos jurídicos de los estados de excepción	23
2.2.6.1 Derechos constitucionales que excepcionalmente se suspenden....	23
2.2.6.2 Afectaciones al Estado de Derecho.....	24
2.2.7 Vigencia del Estado de Excepción.....	25
2.2.8 Inseguridad jurídica que produce entre los demás órganos del Estado	25
2.2.9 Impacto producido con el Estado de Excepción por pandemia mundial en Ecuador	26
2.2.10 Control de Constitucionalidad del Estado de Excepción	29
2.3 Marco contextual	32
2.3.1 Constitución de la República del Ecuador	32
2.3.2 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional .	33
2.3.3 Ley de Seguridad Pública y del Estado.	34
2.3.4 Jurisprudencia de la Corte Constitucional.....	34

2.3.5	Jurisprudencia internacional y vinculante	34
2.3.6	Los estados de excepción en las constituciones de Perú, Bolivia, Colombia en Latinoamérica	35
2.3.7	Derecho comparado de los estados de excepción entre los Países de Colombia, Perú y Bolivia	36
2.3.7.1	Constitución Peruana	37
2.3.7.2	Constitución Boliviana	38
2.3.7.3	Constitución Colombiana	38
2.3.8	Progresividad del Estado de Excepción dentro de estos países	41
CAPÍTULO III.....		43
3	DIAGNÓSTICO	43
3.1	Técnicas utilizadas para el diagnóstico.....	43
3.2	Resultados de aplicación de cuestionario	43
3.2.1	Datos Generales	43
3.2.2	Grupo etario de profesionales del derecho	44
3.3	Género	45
3.4	Estado de Excepción	45
3.4.1	Conocimiento sobre el Estado de Excepción.....	46
3.4.2	Inobservancia de los elementos del Estado de Excepción	47
3.5	Procedimiento para la adopción del Estado de Excepción	48
3.5.1	Emisión	48
3.5.2	Notificación	49
3.5.3	Vigencia	49
3.5.4	Prórroga.....	50
3.6	Aplicación del Estado de Excepción	51
3.7	Abuso del Estado de Excepción	52

3.8	Potenciales efectos jurídicos de los estados de excepción	52
3.9	Protección de derechos	53
3.9.1	Derecho a la libre movilidad.....	54
3.9.2	Derecho a la propiedad privada	55
3.9.3	Derecho a la propiedad privada	56
3.9.4	Derecho a la libertad de asociación	57
3.10	Principios Constitucionales propios del Estado de Excepción	58
3.10.1	Principio de necesidad	58
3.10.2	Principio de proporcionalidad	59
3.10.3	Principio de Legalidad	60
3.10.4	Principio de temporalidad	61
3.10.5	Principio de territorialidad	62
3.10.6	Principio de razonabilidad	63
3.10.7	Principio de notificación.....	64
3.10.8	Principio de proclamación	65
3.10.9	Principio de intangibilidad.....	66
3.11	Aplicación de los principios constitucionales propios del Estado de Excepción	67
3.12	Conclusiones	68
	CAPÍTULO IV	69
4	Propuesta de Lineamientos para la aplicación del Estado de Excepción dentro del marco constitucional en el Ecuador	69
4.1	Justificación	69
4.2	Fundamentos.....	70
4.2.1	Legal.....	70
4.3	Objetivo.....	71

4.4	Metas	71
4.5	Estructura	72
4.5.1	Análisis previo.....	72
4.5.2	Sujetos.....	72
4.5.2.1	Activos.....	72
4.5.2.2	Pasivos.....	72
4.6	Contenido	73
4.6.1	Antecedentes.....	73
4.6.2	Primer lineamiento de control previo de constitucionalidad al Estado de Excepción.	73
4.6.3	Segundo lineamiento de creación de veedurías sociales	75
4.6.4	Tercer lineamiento creación de mesas de trabajo por parte de la Asamblea Nacional y el Poder Ejecutivo.	75
4.6.5	Cuarto lineamiento creación de políticas Públicas.....	76
4.7	Conclusiones	77
4.8	Recomendaciones	79
	BIBLIOGRAFÍA.....	81
	ANEXO	86
	Anexo 1: CUESTIONARIO DIRIGIDO A PROFESIONALES DEL DERECHO .	87
	Anexo 2: GUIA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A DOCENTES EXPERTOS EN DERECHO CONSTITUCIONAL.	94
	Anexo 3: Ecuador decreta Estado de Excepción.....	99
	Anexo 4: Inconstitucionalidad del Estado de Excepción	102

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Grupo etario, en %	44
Gráfico 2: Personas encuestadas por género, en %.....	45
Gráfico 3: Conocimiento, en %	46
Gráfico 4: Nivel de conocimiento, en%.	46
Gráfico 5: Elementos en %	47
Gráfico 6: Emisión, en %	48
Gráfico 7: Notificación, en %.....	49
Gráfico 8: Vigencia, en %	49
Gráfico 9: Prorroga, en %	50
Gráfico 10: Inadecuada aplicación de la norma constitucional en %	51
Gráfico 11: Derechos que pueden suspenderse en el Estado de Excepción, en %.....	52
Gráfico 12: Norma jurídica protege los derechos de los ecuatorianos, en %....	53
Gráfico 13: Protección del derecho a la libre movilidad	54
Gráfico 14: Protección del derecho a la propiedad privada	55
Gráfico 15: Protección del derecho a la libertad de expresión y de correo postal	56
Gráfico 16: Protección del derecho a la libertad de asociación	57
Gráfico 17: Importancia del principio de necesidad, en %	58
Gráfico 18: Importancia del principio de Proporcionalidad, en %.....	59
Gráfico 19: Importancia del principio de legalidad, en %	60
Gráfico 20: Importancia del principio de temporalidad, en %.....	61
Gráfico 21: Importancia del principio de territorialidad, en %.....	62
Gráfico 22: Importancia del principio de Razonabilidad, en %	63
Gráfico 23: Importancia del principio de Notificación, en %.....	64

Gráfico 24: Importancia del principio de Proclamación, en %	65
Gráfico 25: Importancia del principio de Intangibilidad, en %	66
Gráfico 26: Aplicación de principios constitucionales, en %	67

INTRODUCCIÓN

Existen varios casos en los cuales los Estados se han visto en la necesidad de hacer uso del régimen de excepción en situaciones especiales que se producen por diversas circunstancias como: disturbios, amenazas naturales o antrópicas que afectan la seguridad pública del Estado. A partir de diciembre de 2019, el mundo entero se vio amenazado por la emergencia sanitaria por COVID-19, el 3 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declara a este problema de salud como pandemia global (OMS, 2020). Hay que tener en cuenta que esta crisis o emergencia sanitaria se pueden presentar en otras ocasiones y que los Estados deben estar preparados para utilizar varias herramientas constitucionales para tratar de contener los distintos virus.

El caso de estudio de investigación se desarrolla en Ecuador, en donde se han identificado varias irresponsabilidades por parte de la ciudadanía y, no ha existido colaboración de ésta para tratar de frenar este virus, que a diario va arrancando más vidas.

A la luz de estas consideraciones, el Estado ecuatoriano se ha visto obligado a decretar el Estado de Excepción, herramienta constitucional para poder suspender ciertos derechos y, de esta forma tratar de frenar en el caso en concreto la expansión del virus COVID-19 y precautelar la salud de la población. No obstante, a decir de muchos juristas y de la ciudadanía, este instrumento constitucional ha sido mal aplicado, sin que se haya establecido con claridad los lineamientos adecuados, como por ejemplo un análisis previo por parte del Ejecutivo. Lo que ha dado como resultado que en reiteradas ocasiones la Corte Constitucional declare inconstitucional estos decretos emitidos por el poder Ejecutivo.

Muchas veces estas declaratorias de inconstitucionalidad se dan por la inobservancia de ciertos elementos, principios, procedimientos; y de los límites de los derechos que temporalmente se suspenden durante la vigencia del Estado de Excepción, lo que acarrea un mal manejo de esta herramienta constitucional ya que no está acorde con lo establecido en la norma y en los instrumentos internacionales.

En esta línea se justifica este estudio, por cuanto aportará a tener lineamientos claros en su aplicación, pero también aportará para abrir un debate y reflexión desde la academia que dote de insumos para definir procesos propios en este régimen especial. En tal sentido, es un estudio pertinente por la necesidad de que tanto el Estado como la ciudadanía tengan una plena comprensión de esta herramienta constitucional y sea aplicada de acuerdo con los principios establecidos en la Constitución de 2008 y de estándares internacionales.

CAPÍTULO I

1 PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema

La declaración de un Estado de Excepción es un importante recurso constitucional que disponen los gobiernos para decretarlo en situaciones extraordinarias como son una intensa conmoción social, política, económica, entre otros escenarios excepcionales; siempre y cuando exista un control constitucional posterior y un bloque de constitucionalidad, previamente establecido y ratificado, así mismo el respeto a los principios de la Constitución de la República que guarde coherencia con la aplicación de este régimen especial.

En Ecuador, el Estado de Excepción no solo se utiliza en casos de emergencia sanitaria por COVID 19 sino también en casos de grave conmoción internacional. Además, se emplea en momentos de intensa agitación política interna como, por ejemplo, protestas en contra del gobierno en funciones que buscan desestabilizar su gobernanza. Cabe destacar que en los casos más significativos de aplicación de esta herramienta constitucional en nuestro país se ha debido a masacres en las cárceles. En tales circunstancias, el objetivo es proporcionar respaldo al Ejecutivo por parte de la policía y, sobre todo, de las fuerzas armadas para intervenir y tomar el control de las cárceles en nombre del Estado. Otro escenario en que se ha aplicado el Estado de Excepción en Ecuador ha sido en respuesta a una grave conmoción social causada por la inseguridad, que es el resultado de la presencia de mafias organizadas y el narcotráfico arraigado en el país. En este contexto, la aplicación de esta herramienta constitucional se convierte en indispensable para abordar esta problemática tan compleja y de gran magnitud que mantiene a la sociedad en zozobra e incertidumbre.

No obstante, al inobservar ciertos aspectos de la estructura de esta herramienta constitucional se produce un abuso del Estado de Excepción, ya que no se está respetando lo establecido en la Constitución, así como también en los tratados internacionales y de derechos humanos. Razón por la que se debe utilizar esta

herramienta con la debida cautela como alternativa de control como una excepcionalidad necesarios para mantener el Estado de Derecho.

Este análisis de los lineamientos puede proporcionar un mejor manejo y aplicación de los estados de excepción, en este caso en la actual crisis sanitaria por Covid-19. Además, estos lineamientos serán de gran utilidad para que se puedan analizar y reflexionar después de terminada la crisis sanitaria, puesto que lo que se pretende es contar con procesos y estrategias claras de aplicación de este instrumento constitucional y que sirva en cualquier circunstancia que se produzca en el país.

Por otro lado, se pretende concluir con una propuesta que busca contribuir al fomento de un manejo correcto de esta herramienta constitucional, para que de esta forma se pueda evitar un abuso del Estado de Excepción dispuesto mediante decreto por parte del poder Ejecutivo, y, que, por el contrario, antes de emitir los decretos, el Ejecutivo pueda realizar un control previo y si es posible una consulta a la Corte Constitucional, en el caso ecuatoriano.

1.2 Formulación del Problema de investigación o Pregunta Científica

¿Cuáles son los lineamientos específicos que deben guiar la aplicación del Estado de Excepción en Ecuador para evitar un uso indebido de esta herramienta jurídica por parte del Poder Ejecutivo?

1.3 Justificación

Los motivos que nos llevaron a investigar la propuesta de lineamientos para un adecuado manejo del Estado de Excepción dentro de la pandemia en el Ecuador, fue el abuso que se produjo en la aplicación de esta herramienta durante la crisis sanitaria por COVID 19. No se respetaron los tiempos de vigencia de este régimen; en algunas ocasiones los derechos que se suspendieron superaron sus límites. De la misma manera las causales por las que se decretó el Estado de Excepción, ya que no estaban debidamente justificadas. Esto produjo descontento ciudadano, graves problemas económicos, sociales y psicológicos,

a la vez que, la Corte Constitucional declaró inconstitucional el decreto de Estado de Excepción en un par de ocasiones.¹

A la luz de estas consideraciones esta investigación se justifica, por cuanto con los resultados sobre la violación al Estado de Excepción debido a la pandemia, se muestra claramente el inadecuado uso de este régimen especial por parte del Poder Ejecutivo. En tal sentido este estudio permitió construir una propuesta de lineamientos para el adecuado manejo de esta herramienta constitucional en coordinación con el Poder Judicial y la Corte Constitucional. Por eso se buscan con esta investigación establecer lineamientos claros, apegados a la Constitución y tratados internacionales de Derechos Humanos para señalar los límites del poder Ejecutivo y su motivación justificada para decretar este instrumento constitucional, respetando la estructura y todos sus elementos. Esto va a servir como insumos para que los académicos constitucionalistas sigan investigando el adecuado manejo, así como también para que el Poder Ejecutivo tome como pauta para un buen manejo de esta herramienta constitucional.

1.4 Objeto de Estudio

El Estado de Excepción en la legislación ecuatoriana.

1.5 Campo de Acción

Los lineamientos constitucionales orientados a la determinación del Estado de Excepción.

1.6 Objetivos

1.6.1 Objetivo General

Establecer los lineamientos específicos que deben guiar la aplicación del Estado de Excepción para evitar un uso indebido de esta herramienta jurídica por parte del Poder Ejecutivo en Ecuador.

¹ Un recuento de todos los estados de excepción que se han decretado en Ecuador por el covid-19 (MONTAÑO, 2021)

1.6.2 Objetivos Específicos

- Identificar el proceso que se sigue para la emisión de un Estado de Excepción a través del Poder Ejecutivo.
- Contrastar la normativa ecuatoriana con las normativas de los países de Bolivia, Perú y Colombia, y demás convenios internacionales en el tema del Estado de Excepción.
- Diseñar una propuesta de lineamientos para la aplicación del Estado de Excepción en el Ecuador.

1.7 Hipótesis

El establecimiento de lineamientos concretos para guiar la aplicación del Estado de Excepción en Ecuador puede evitar un uso indebido de esta herramienta jurídica por parte del Poder Ejecutivo

1.8 Conceptualización de las variables

1.8.1 Variable Independiente

Lineamientos específicos, dentro del marco y control de constitucionalidad para la determinación del Estado de Excepción.

La propuesta es un proyecto que busca llegar a todos los organismos intervinientes del Estado dentro del proceso de decreto de Estado de Excepción, para que ellos puedan tener un mejor y adecuado manejo de esta herramienta constitucional, el mismo que a pesar de que ya sostiene una norma escrita, aun le faltan ciertos lineamientos, como lo es un control previo a su promulgación, lo cual ayudará a identificar errores antes de la emisión de un decreto de este régimen especial lo que coadyuvará al respeto de los derechos humanos de los ciudadanos.

1.8.2 Variable Dependiente

Uso indebido del Estado de Excepción en el Ecuador.

La Abuso del Estado de Derecho se da cuando el Estado en el uso de sus potestades, no realiza actos a favor de los ciudadanos y por el contrario los actos que realiza no están acorde al ordenamiento jurídico ya establecido dentro de la

Constitución y sus normas superiores e inferiores. Durante la pandemia se decretaron varios Estados de Excepción consecutivos, que vulneran varios derechos protegidos y producto de esto y otras decisiones emitidas por el Ejecutivo alteraron la seguridad jurídica del Estado al no cumplir con lo ya establecido dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. (Vieira, 2007)

1.9 Operacionalización de variables

Variable Independiente	Dimensiones	Indicadores
Propuesta de lineamientos específicos, dentro del marco y control de constitucionalidad a priori para la determinación del Estado de Excepción	Elementos	<ul style="list-style-type: none"> - Necesidad - Temporalidad - Suspensión de libertades - Control - Territorialidad - Facultades del Ejecutivo
	Procedimiento para la adopción de la excepción	<ul style="list-style-type: none"> - Emisión - Notificación - Vigencia - Terminación
	Principios constitucionales que rigen al estado de excepción	<ul style="list-style-type: none"> - De Necesidad - De Proporcionalidad - De Legalidad - De Temporalidad - De Territorialidad - De Razonabilidad - De Notificación - De Proclamación - De Amenaza Excepcional - De intangibilidad -

Variable Dependiente		
Uso indebido del Estado de Excepción	Potenciales efectos jurídicos de los estados de excepción	<ul style="list-style-type: none"> - Derechos constitucionales que excepcionalmente se suspenden - Afectaciones al Estado de Derecho - Inseguridad jurídica que produce entre los demás órganos del Estado

Elaboración propia.

1.10 Diseño Metodológico

1.10.1 Tipo de Investigación

- Esta investigación, en un primer momento, fue de tipo exploratoria lo que nos permite familiarizarnos con el tema sobre los estados de excepción que es potestad del Poder Ejecutivo mediante decreto.
- También, se utilizó el tipo de investigación explicativa ya que este nos permitirá interpretar y analizar el abuso del Estado de Excepción lo cual permite contar con elementos para diseñar una propuesta de proyecto de ley para la buena aplicación del Estado de Excepción, con un previo control de constitucionalidad y a su vez apegado al bloque de constitucionalidad.
- Investigación Propositiva: La investigación propositiva utilizó una combinación de técnicas y procedimientos para identificar problemas en la implementación del Estado de Excepción y crear pautas para su uso adecuado, a través de un proceso dialéctico. El objetivo es encontrar soluciones y establecer directrices para el manejo adecuado de esta herramienta constitucional.

1.11 Métodos

1.11.1 Métodos Lógicos

- Derecho Comparado: Este método fue de vital importancia para comparar la aplicación del Estado de Excepción dentro de los países de la región y si es posible a nivel mundial y tratar de revisar puntos positivos que puedan ser útiles para la creación de nuestro proyecto.
- Analítico Sintético: Este método fue útil para recabar hechos que aparentemente estarán aislados sobre el Estado de Excepción y su aplicación en otros tiempos y campos distintos para de esta manera hacer un conjunto racional de varios elementos en una nueva totalidad y así poder presentar juntamente con la hipótesis.

1.11.2 Métodos empíricos

1.11.2.1 *Técnicas e instrumentos*

Técnica de encuesta y cuestionario

La encuesta es una técnica que se lleva a cabo mediante la aplicación de un cuestionario a una muestra de personas. Las encuestas proporcionan información sobre las opiniones, actitudes y comportamientos de los ciudadanos. Esta técnica se aplicó a profesionales de derecho, con estas preguntas se busca dar respuesta a los objetivos propuestos.

1.12 Población y muestra

La población constituye la sociedad jurídica ecuatoriana (Permitirá a los operadores de Justicia y al órgano ejecutivo competente la aplicación correcta del Estado de Excepción bajo diferentes parámetros y control de constitucionalidad previo)

Muestra: 50 profesionales de derecho.

Muestra: La selección de los docentes corresponde a una muestra no probabilístico intencional puesto que se consideró los siguientes criterios: a) que sean abogados y abogadas; b) que tengan conocimiento de Derecho Constitucional.

CAPÍTULO II

2 MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes históricos

2.1.1 Origen del Estado de Excepción

El origen del Estado de Excepción se retrotrae a la antigua Roma en donde a esta figura jurídica se lo llamaba “iustitium” que etimológicamente quiere decir “detención”; en este caso sería detención o suspensión de un derecho. De la misma forma, en el Derecho Romano utilizaban el Estado de Excepción cuando una situación se presentaba irregular y que además ésta ponía en riesgo la gobernabilidad de Roma. De esta figura jurídica se valían los imperios como el chino, egipcio y el mismo romano cuando el pueblo quería desestabilizar el régimen establecido. (Serratore, 2010).

En la Roma Antigua se aplicaba el Estado de Excepción, como se mencionó en el párrafo anterior, para mantener la estabilidad y la buena salud del Estado, por lo general la vigencia de este mecanismo podía durar hasta seis meses, si es que el problema se solucionaba antes de este tiempo, automáticamente su vigencia terminaba.

Algunas de las atribuciones que tenía el Emperador Romano, era un poder autónomo de tomar decisiones y la facultad de limitar ciertos derechos que, a diferencia de la aplicación actual del estado de excepción, en Roma no solo se limitaban algunos derechos, sino que se limitaban absolutamente todos los derechos, inclusive el derecho a la vida durante la vigencia de este régimen, con la autorización y apoyo del Senado romano.

A través del tiempo, este régimen evolucionó y se fue perfeccionando, sobre todo en Francia, país en el cual se expidió la Ley 10 en 1971, la cual permitía al Gobierno retener la lucha popular, pero esta vez se lo hacía con el apoyo directo de la fuerzas policial y armada, los mismos que reprimirían con violencia a los protestantes que estaban en contra del manejo del gobierno francés. A esta figura jurídica se la denominó *estado de sitio o estado de lugar*.

En el siglo XX, los gobiernos en Latinoamérica utilizaron el Estado de Excepción sin importar la vulneración de los derechos individuales de las personas, tan solo con el fin de mantener regímenes dictatoriales imperantes en esta época. Este fenómeno no solamente sucedía en América Latina, sino también en países de Europa como Alemania y Francia, en especial durante las dos guerras mundiales, esto con el propósito de mantener la hegemonía y el poder en los pueblos sometidos. Cabe destacar que este instrumento jurídico se incorporó a su normativa.

2.1.2 Evolución del Estado de Excepción dentro de las constituciones ecuatorianas.

En el Ecuador se han expedido 20 constituciones; la primera de ellas se emitió en 1830, creada durante el periodo presidencial del General Juan José Flores en la ciudad de Riobamba y la última vigente actualmente, la de 2008 aprobada mediante referéndum en el gobierno del presidente Economista Rafael Correa Delgado en la ciudad de Montecristi y de la cuales se tomarán como referencia a las más relevantes en el tema del Estado de Excepción. (Borja, 2015)

El mecanismo del regimen de Estado de Excepción aparece por primera vez en la Constitución de 1835, en el gobierno del presidente Juan Jose Flores, tras la independencia del distrito Sur y por medio de una asamblea Constituyente. Esta figura jurídica esta contemplada en el artículo 64 que establece lo siguiente: *“En caso de invasión exterior o de conmoción interior, que amenace probablemente; el Poder Ejecutivo podrá ocurrir al Congreso hallándose reunido, acompañando los informes correspondientes, para que el Congreso le confiera detalladamente las facultades que considere necesarias”*. (Constitución, DERECHO ECUADOR, 1835). Dentro de este articulado el presidente como titular del poder Ejecutivo era quien “consultaba” al Congreso de la época las atribuciones que él tendría durante la vigencia de este régimen de excepción, siempre y cuando el Legislativo previamente realice un análisis de la situación emergente y únicamente en *caso de invasión externa y conmoción interna*.

En cuanto al derecho de libertad de expresión únicamente los que cumplían los requisitos para ser ciudadanos podían ejercer dicho derecho, lo interesante aquí

es que dentro de esta Constitución y cinco posteriores a esta hasta la de 1961, cuando se aplicaba el régimen especial (denominado así en esos años), no se vulneraba el derecho a la libertad de *expresión ni a la de comunicación* y esto fue respetado por los presidentes cuando se aplicaba este mecanismo especial, sin necesidad de que los ciudadanos reclamen por el ejercicio de este derecho (Salazar, 2021).

Durante el período presidencial del Señor Diego Noboa se emite la Constitución de 1851, la misma que en lo concerniente al Estado de Excepción se encontraba regulada en el capítulo doce, dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo y versaba de la siguiente manera. En los casos de grave peligro por causa de conmoción interior, que amenace la seguridad pública, el Poder Ejecutivo ocurrirá a la Asamblea Nacional, y en su receso al Consejo de Estado, para que, considerando la urgencia, según el informe del mismo Ejecutivo, le conceda con las restricciones o ampliaciones que estime convenientes, en todo o en parte las siguientes facultades. (Constitución, 1851).

En esta Constitución el contenido del Estado de Excepción es muy similar a la de 1835, pero en la de 1851 aparte de consultar a la Asamblea Nacional, ésta era la encargada de otorgarle, dependiendo del caso, *restricciones o ampliaciones*. El Ejecutivo tenía las siguientes atribuciones durante el Estado de Excepción:

- Si es que existía escasez de personal militar y policial el Poder Ejecutivo podía convocar al servicio activo, *a la guardia nacional que considere necesaria*.
- Podía también recaudar tributos anticipados a todas las personas, justificando de donde y desde cuándo se debían realizarse el cobro de estos.
- El Ejecutivo estaba investido del poder de otorgar indultos a las personas que se entregaban voluntariamente ante la autoridad competente, pudiendo imponer condiciones que se debía realizar.

- Tenía la facultad de reubicar a las personas que quisieran *conspirar* en contra de Estado, siempre y cuando no se les envié a un lugar en el cual existan personas con *condenas judiciales*.
- También tenía, incluso, la facultad de cambiar la capital del Ecuador.

El artículo 61 de esta Constitución, además establece que se podrá aplicar el Estado de Excepción cuando exista un conflicto exterior.

Ya en la Constitución de 1869 emitida en Quito durante el periodo presidencial del Doctor Gabriel García Moreno, se regula al Estado de Excepción de una forma similar que, en las constituciones anteriores, la diferencia es que dentro de la redacción del articulado referente a este mecanismo especial se incluye la denominación de estado de sitio. Lo cual se establece dentro del artículo 60 numeral 12, que dice:

Declarar en estado de sitio, con acuerdo del Congreso, o en su receso del Consejo de Estado, íntegra o parcialmente el territorio de la República por tiempo determinado, en caso de suceder o amenazar ataque exterior o conmoción interior; y decretar su cesación. Si reunido el Congreso durare todavía el estado de sitio, corresponde al Poder Legislativo decretar la cesación o continuación. (Constitución, 1869, pág. 13)

Por otro lado, en el artículo *ibídem* de esta Constitución (artículo 61) establece las directrices que se deben tomar, una vez aplicado el Estado de Excepción, dentro del cual se podrá realizar:

Allanamientos a la Propiedad Privada, así también se podrá confiscar armamento y municiones, se prohibirá el derecho de libre asociación o reunión y en caso de sanciones se lo hará por el método militar como en campaña. La diferencia con las anteriores constituciones es que, en la de 1869 el presidente de la República tenía la responsabilidad de los efectos de la declaratoria de excepción durante sus funciones y dos años después. (Constitución, 1869, pág. 14)

Dentro de este articulado ya se produjo la suspensión del derecho a la propiedad privada con el fin de aplacar disturbios y a los protestantes que se podrían

refugiar en sus hogares, así pues, también se prohíbe la libertad de *reunión*, para que no se pueda confabular en contra del gobierno.

La Constitución de 1906 fue emitida en Quito durante el periodo presidencial de Eloy Alfaro Delgado, dentro de la cual existe una gran relevancia ya que se incorpora dentro de la redacción del articulado del Estado de Excepción, la aplicación de esta herramienta en caso de conflicto bélico, es decir en caso de guerra, o gran conmoción. En el artículo 83 del mismo cuerpo legal, también se deja atrás el estado de sitio que era usado en constituciones anteriores. (Melo, 2015)

En la Constitución de 1967, emitida durante el periodo presidencial de Arosemena Fritz G., se vuelve a tomar en cuenta dentro del artículo 185 el estado de sitio dentro de su redacción. Además, se sigue aplicando este régimen especial en caso de conmoción tanto interna como externa, así el congreso se encuentre en receso, el Poder Ejecutivo debe dar a conocer al Congreso bajo que análisis emergente se aplicara dicho estado, que facultades serán las que tendrá el Ejecutivo y que derechos serían los que se suspenderían. En esta Carta Magna, se prevé y prohíbe literalmente que se suspenda el derecho a la vida, también los derechos accesorios a este. En cuanto a la vigencia este podrá tener la duración que el poder ejecutivo crea necesario, pero si el Congreso cree necesario y considera que el problema ha desaparecido tendrá las atribuciones de dar por terminado al estado de sitio. En caso de que el poder Ejecutivo se extralimite en sus atribuciones dentro de la vigencia del Estado de Excepción, el Tribunal de Garantías Constitucionales mediante sesión ordinaria o extraordinaria será quien evalúe la emergencia, y de igual forma puede dar por terminada las facultades que se atribuyó el Ejecutivo. (Melo, 2015)

Durante el período presidencial del Triunvirato Militar se emitió la Constitución de 1978, dentro de la cual se encontraba regulado el Estado de Excepción en el artículo 78, el cual incluía en su redacción al estado de emergencia modificando así los anteriores articulados que lo denominaban estado de sitio. Es muy similar en su regulación y en los casos de aplicación como por ejemplo conmoción interna y externa, además, en esta Constitución se agrega el caso de catástrofes

naturales. Si el *Tribunal de Garantías Constitucionales* se encontrare en receso, será el Ejecutivo quine deberá presentar las razones de la aplicación del Estado de emergencia ante la *Cámara Nacional de Representantes*. (Melo, 2015)

La Constitución de 1998 fue emitida en Quito durante el período presidencial de Fabián Alarcón, en lo concerniente a este régimen especial, se redacta al Estado de Excepción que se utiliza hasta la actualidad. En esta Constitución, el Poder Ejecutivo era el órgano competente para declarar el Estado de Excepción al igual que en las anteriores constituciones, pero con la gran diferencia que esta herramienta constitucional se podía aplicar de manera total o parcial dentro del territorio Nacional. (Constitución, 1998)

En la Constitución de 2008 vigente, que fue emitida durante el período presidencial del Economista Rafael Correa Delgado se establece al Estado de Excepción dentro del artículo 164 y se mantiene la misma línea de la Constitución de 1998, en los casos de aplicación salvo que la vigencia de esta herramienta *no interrumpirá las funciones del Estado*.

La aplicación del Estado de Excepción se deberá tomar en cuenta varios principios como *el de proporcionalidad, legalidad, razonabilidad, territorialidad y temporalidad*, así pues, también características como la motivación, vigencia, si la aplicación es parcial o total, los derechos que eventualmente se suspenderán y siempre deben ir acorde con los *convenios y tratados internacionales*. Se debe resaltar que en el articulado siguiente se establece las facultades que tendrá el Poder Ejecutivo durante la vigencia de este régimen (Constitución, 2008).

2.2 Marco conceptual

2.2.1 Naturaleza jurídica del Estado de Excepción

La naturaleza del Estado de Excepción se basa en el derecho Constitucional, pero no se sabe con exactitud cuál es el Órgano encargado de fiscalizar este régimen; lo que sí se sabe es que nace con el propósito de contener las oposiciones violentas a los gobiernos dictatoriales, en caso de guerras, de desastres naturales, entre otros. Este instrumento ha existido a través de la historia y ha ido adquiriendo legitimidad conforme han sido incorporados dentro de los instrumentos constitucionales de los Estados. (Melo, 2015)

A mediados del siglo XX, esta normativa ya es parte del orden constitucional, se la utiliza como una herramienta jurídica para mantener la estabilidad de gobierno. No obstante, con la aplicación de este régimen especial se vulneran varios derechos constitucionales fundamentales durante la vigencia de este. Los organismos de Derechos Humanos y los Tratados Internacionales son los encargados de vigilar y regular la adecuada aplicación del Estado de Excepción, puesto que momentáneamente se vulneran ciertos derechos como: derecho a la libertad de tránsito, libertad de expresión, el derecho a la propiedad privada, entre otros. Esto implica que durante la aplicación de este mecanismo se mantenga, en lo posible, dentro del marco Constitucional y de los Derechos Humanos, los mismo que permite la suspensión de ciertas obligaciones, pero siempre y cuando no lleguen afectar otros derechos fundamentales como por ejemplo el derecho a la vida. (Melo, 2012)

El objetivo principal de esta herramienta constitucional es mantener el estado de derecho y su institucionalidad dentro de cada país, siempre que esté dentro del marco legal, tendrá un efecto vinculante para todas las personas pertenecientes a una nación, que hayan incluido y ratificado al Estado de Excepción dentro de su bloque de constitucionalidad. Se debe tener en cuenta que es un régimen especial y que cuando este mecanismo no se aplica, el Estado tiene otras leyes supra e infra constitucionales que pueden normar la conducta de sus gobernados y velaran porque no se produzca una vulneración de ningún derecho fundamental incluido dentro de la Ley Suprema. (Caicedo, 2009)

2.2.2 Aspectos conceptuales del manejo del Estado de Excepción

El Estado de Excepción es un concepto político complejo, tiene larga historia y es motivo de controvertidos y profundos debates en teorías políticas y filosóficas. En su desarrollo connota “estado de sitio”, guerra civil, insurrección, (...)” (Bianchi & Agamben, 2019, pág. 26).

Lo primero que se debe tener en cuenta dentro de esta conceptualización es que es muy *complejo* como lo menciona el autor y que se debe revisar todos los elementos necesarios para llegar a una definición que abarque características para la aplicación de esta herramienta constitucional. Entonces. Se puede decir

que el Estado de Excepción es una herramienta constitucional que se encuentra dentro del *marco legal* y, que cada gobierno lo adhiere a su ordenamiento jurídico con el fin de controlar el buen funcionamiento del Estado, y adecuado desarrollo de sus políticas públicas. Se los puede aplicar en *catástrofes naturales o conflictos internos o externos* y en la mayoría de los casos será el Poder Ejecutivo, el órgano encargado de aplicarlo, cumpliendo requisitos previos y garantizando los derechos fundamentales de sus soberanos. (Coronel & Perez, 2020)

En este sentido, el Estado de Excepción es una herramienta jurídica que un país aplicará en los casos necesarios para defender el interés de sus soberanos y no se podrá utilizar de diferente manera ya que su objetivo no es negativo.

El Estado de Excepción no es una dictadura (constitucional o inconstitucional, comisarial o soberana), sino un espacio vacío de derecho, una zona de anomia en la cual todas las determinaciones jurídicas –y, sobre todo, la distinción entre público y privado– son desactivadas. (Bianchi & Agamben, 2019, pág. 26)

Como se ha manifestado, en la aplicación del Estado de Excepción se debe tener un adecuado manejo para que los resultados sean los más eficientes y eficaces, tratando de evitar en lo posible que se cause daños colaterales.

2.2.3 Elementos del Estado de Excepción

Los elementos del Estado de Excepción constan en el inciso segundo del Artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador, aprobada mediante Referéndum en 2008, estos son:

Necesidad: La necesidad es uno de los elementos primordiales de esta herramienta ya que esta es la razón para que nazca el Estado de Excepción y se puede aplicar para las diferentes situaciones. El objetivo de la aplicación de esta herramienta es mantener el estado de derecho y controlar cualquier tipo de situación que quiera desestabilizar el manejo de los gobernantes. Es por eso que nace esta herramienta constitucional con el fin de ayudar y controlar su manejo adecuado.

Control: El Órgano que tiene la facultad para aplicar este mecanismo del Estado de Excepción es el Ejecutivo siempre y cuando revise y cumplan con los requisitos estipulados en la Ley Suprema. El presidente de la República debe notificar cuarenta y ocho horas posteriores a la declaratoria de Estado de Excepción al Poder Legislativo, quien realiza un *control político* y a la Corte Constitucional quien realiza un *control constitucional*, a las facultades que tendrá este durante la vigencia de este régimen especial, así como a la motivación y causales justificadas, entre otras.

La Corte Constitucional tiene la obligación de controlar y revisar todas las características y elementos emitidos dentro de la declaratoria de Estado de Excepción. Este organismo tiene la potestad de realizar un control de constitucionalidad posterior a la publicación y, si cree que el contenido de este decreto es contrario a la Constitución ecuatoriana y vulnera alguno de los derechos fundamentales declararla inconstitucional.

Territorialidad: La Constitución ecuatoriana faculta al presidente de la República a declarar este régimen especial dentro del territorio nacional ecuatoriano. El Ejecutivo será quien puede declarar el Estado de Excepción y quien de acuerdo con las necesidades de la situación lo haga de forma total, esto es en todo el territorio nacional o de forma parcial esto puede ser de forma focalizada en distintos lugares o provincias del territorio ecuatoriano.

Causales o motivos: Dentro del contenido de la declaratoria del Estado de Excepción debe constar detalladamente los motivos por el cual el Ejecutivo decreta este régimen especial, de esto dependerá si la Corte Constitucional lo declara constitucional o inconstitucional. En algunas ocasiones la Corte Constitucional lo ha declarado inconstitucional debido a que no existió una debida y correcta motivación, o cuando se ha declarado reiteradamente estados de excepción por el mismo motivo.

Las causales se incorporaron a las Constituciones de los estados debido a las necesidades comunes que se presentaban en los diferentes países y, que al igual que en otros lugares en el Ecuador adoptamos dentro de nuestra Ley Suprema. Dentro de la Constitución ecuatoriana se establecieron varias

causales de las cuales el Ejecutivo se podrá valer para decretar este régimen especial. Estas causales son las siguientes:

- *conflicto interno o externo,*
- *calamidad pública o;*
- *desastres naturales.*

Temporalidad: El tiempo dependerá mucho de los motivos por los cuales el Poder Ejecutivo haya decretado el Estado de Excepción. En primera instancia el presidente de la República podrá decretar el Estado de Excepción durante sesenta días. En la mayoría de los casos se lo hace por 30 días, pero el Ejecutivo está facultado hasta un límite de tiempo de 60 días, si por la situación de la declaratoria este necesita un tiempo adicional se podrá prolongar hasta por 30 días más si así lo justifica motivadamente.

Suspensión de libertades: Se debe tener en cuenta que durante la vigencia de este régimen especial la constitución faculta al poder Ejecutivo como lo dice su nombre que se suspendan excepcionalmente ciertas libertades. La suspensión de estos se lo debe hacer acorde al marco legal constitucional y de los Derechos Humanos. La ley otorga que se suspendan libertades como la libertad de movilidad, la libertad de expresión, *libertad de asociación*, entre otros.

Facultades: Por último y no menos importantes, la Constitución otorga al ejecutivo varias atribuciones que excepcionalmente podrá ejercerlas durante la vigencia de esta herramienta constitucional. El ejecutivo está facultado a realizar las siguientes disposiciones:

- Podrá recaudar anticipadamente los tributos
- Podrá disponer del presupuesto del estado y enfocarlo para lo que crea necesario siempre y cuando no se toque el presupuesto dirigido a el ámbito de la salud y la educación.
- De la misma forma tiene la facultad de trasladar la *sede presidencial* a cualquier lugar del territorio nacional, con el fin de proteger la democracia.
- Si así lo dispone *podrá censura la información a los medios de comunicación.*
- El Ejecutivo tendrá a su disposición las fuerzas policiales y armadas

- Puede decretar como *zona de seguridad a todo el territorio nacional*.
- Así como también podrá ordenar el cierre de fronteras por cualquier vía que esta sea.
- Una vez normalizado todo el Ejecutivo podrá ordenar la desmovilización dentro del territorio nacional.

2.2.4 Procedimiento para la adopción del estado la excepción

Los procedimientos para la adopción del Estado de Excepción son abordados por los autores Coronel & Pérez (2020) y Melo (2012), que se describen a continuación:

Emisión: Una vez que se haya identificado el problema y que esté dentro de las causales para decretar el Estado de Excepción el poder Ejecutivo, órgano competente para decretar el Estado de Excepción estará completamente facultado para declararlo mediante decreto ejecutivo.

Notificación: Una vez transcurridas 48 horas posteriores a la declaratoria del Estado de Excepción por parte del Ejecutivo, este tiene la obligación de notificar al Poder legislativo que es el órgano encargado de realizar el control político, a la Corte Constitucional que es la encargada de realizar un control constitucional posterior, y a su vez a los diferentes Órganos Internacionales.

Vigencia: Dentro del decreto ejecutivo deberá constar el tiempo que va a durar el régimen especial, este tiempo puede estar hasta un límite de 60 días y si la emergencia lo amerita puede llegar a prolongarse hasta 30 días más, siempre y cuando se justifique motivadamente y no se haya restablecido la normalidad.

Terminación: La terminación del Estado de Excepción se puede dar cuando se haya cumplido el tiempo establecido por el poder ejecutivo, también cuando los motivos por los que se decretó se solucionaron y se pudo volver a la normalidad y por último también se termina si la Corte Constitucional ha realizado un análisis y revisa que su contenido se va en contra de la Constitución, por que declara su inconstitucionalidad y da por terminado.

2.2.5 Principios constitucionales que rigen al Estado de Excepción

Siguiendo en la misma línea del acápite anterior, se toma como referencia nuevamente a los autores Coronel & Pérez (2020) y Melo (2012), que abordan los principios constitucionales propios del Estado de Excepción de la siguiente manera:

De Necesidad: Este principio es uno de los más importantes, se puede decir que cobija los demás principios para su aplicación durante la vigencia de esta herramienta. El objetivo principal de este principio es imposibilitar el uso de este régimen especial, hasta que se haya agotado todos los recursos ordinarios. Al ser este un recurso extraordinario se considera su aplicación de última ratio, es decir, se debe buscar todos mecanismos de solución antes de su aplicación.

De Proporcionalidad: Este segundo principio es fundamental también ya que se aplica dentro del desarrollo de todo el decreto y dentro de cada uno de los elementos que derivan del mecanismo del Estado de Excepción. Siempre la aplicación de esta sentencia será proporcional a las necesidades del estado y acorde a la situación y causales que se presente por parte del Poder Ejecutivo para retomar el control del estado de derecho.

De Legalidad: Durante la vigencia de este régimen especial se deberá regir a las normas establecidas dentro del ordenamiento jurídico, así como también al bloque de constitucionalidad y a la normativa y convenios internacionales que el Ecuador ha ratificado e incorporado dentro de su legislación. Esta herramienta jurídica aparte de regirse a normas supra e infra constitucionales deberá someterse a un control político por medio de la asamblea y un control constitucional que lo hará la Corte Constitucional.

De Temporalidad: Este principio va muy apegado al de proporcionalidad ya que al momento de emplear esta herramienta constitucional se debe analizar y tomar en cuenta el tiempo durante el cual estará en vigencia este régimen. El tiempo debe ir acorde con la situación y la necesidad por la que el poder Ejecutivo decreto el Estado de Excepción y, no se debe exceder la duración delimitada en la constitución, así como tampoco el tiempo de prolongación que la Ley Suprema le faculta.

De Territorialidad: En cuanto a la territorialidad se refiere al respeto fronterizo con los demás países y respetar la independencia y autonomía de los demás Estados y viceversa. La aplicación del Estado de Excepción en Ecuador faculta al poder Ejecutivo únicamente para establecer este régimen especial dentro del territorio nacional, y se lo podrá hacer de dos formas, de forma total esto es a nivel nacional y de forma parcial de manera focalizada en cuanto a determinado lugar o Provincias.

De Razonabilidad: Dentro de este principio se debe tomar en cuenta la concordancia entre las causales y las medidas que se vayan a aplicar por parte del Ejecutivo. Es por eso que, si se declara un Estado de Excepción por problemas de los establecidos en las causales de la Ley Suprema dentro de una Provincia del territorio, no se lo hará a nivel nacional sino de forma focalizada en el lugar dentro del cual se está produciendo la problemática y estableciendo medidas acordes a la magnitud de la contrariedad.

De Notificación: A pesar de la autonomía y la independencia que deben tener los poderes principales del Estado durante la vigencia de este régimen especial se debe notificar a los demás órganos el decreto de Estado de Excepción. Esto porque si existe un uso indebido de esta herramienta constitucional los demás órganos podrán controlar política y constitucionalmente la legalidad de decreto. Así pues, también se debe notificar a los soberanos sobre quienes recaerá la suspensión de ciertas libertades para que se mantengan informados de las medidas que se aplicarán.

De Proclamación: Este principio regula la entrada en vigor del decreto de Estado de Excepción en el territorio ecuatoriano. Para que se catalogue a una ley, una norma o un decreto vigente, debe estar promulgado dentro del Registro Oficial, a partir de este momento la ley se encuentra habilitada para su uso legítimo y en el caso de régimen especial su aplicación automática.

De Amenaza Excepcional: Este principio aconseja que se hayan agotado todas las herramientas ordinarias que tiene el Poder Ejecutivo para retomar el control del estado de derecho ya que al ser este un mecanismo extraordinario se debe tener un adecuado manejo por el posible gran impacto que podría

causar. Es por eso que al ser esta herramienta constitucional de ultima ratio, se debe analizar previa y muy detenidamente si el estado de derecho se encuentra frente a una amenaza real e inminente para que justificada y fundamentadamente sea aplicado el Estado de Excepción.

De intangibilidad: Este Principio tiene una estrecha relación con la constitución ecuatoriana y con los tratados de derechos humanos ratificados por el Ecuador. Esto debido a que los derechos no son negociables por ninguna razón y no se le puede tocar bajo ningún concepto, es por eso que durante la aplicación de este régimen se debe tener mucho cuidado con los derechos que excepcionalmente se suspenden ya que durante la vigencia de este no se los puede vulnerar.

2.2.6 Potenciales efectos jurídicos de los estados de excepción

2.2.6.1 Derechos constitucionales que excepcionalmente se suspenden

Durante la aplicación del Estado de Excepción se pueden suspender varios derechos, los mismos que se encuentran ya establecidos dentro de la Constitución y los que se deben respetar. Pero, esto dependerá de la vigencia y de la causa o circunstancia en la que se dicta el Estado de Excepción para que redunde en beneficio del bien común. Mientras más adecuado sea el manejo de esta herramienta constitucional y si el límite de tiempo de aplicación es menor caso contrario puede producir efectos muy negativos cuando el tiempo de vigencia del mismo tenga una larga duración, ya que mientras este mecanismo sea extenso, posiblemente más derechos *intangibles* se pueden vulnerar y su manejo puede llegar a ser bastante deficiente. (Coronel & Pérez, 2020; Melo, 2012)

En esta misma línea, la Opinión Consultiva OC-8/87 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece que: "(...) La suspensión de garantías carece de toda legitimidad cuando se utiliza para atentar contra el sistema democrático, que dispone límites infranqueables en cuanto a la vigencia constante de ciertos derechos esenciales de la persona". Pag 2

2.2.6.2 Afectaciones al Estado de Derecho

Durante la vigencia de este mecanismo constitucional se afectará temporalmente al Estado de derecho ya que mientras dure el Estado de Excepción se suspenderán ciertos derechos y se otorgarán ciertas facultades. Esto con el objetivo de regresar a una normalidad y como resultado de los efectos *políticos y jurídicos* que tiene esta herramienta. Es por eso que se debe revisar de forma profunda concepto de estado de derecho y a su vez los elementos que este tiene. (Melo, 2012)

El Estado de Derecho (ED) ha sido por excelencia el tipo de Estado que ha prevalecido en el mundo occidental, de acuerdo con su característica esencial la prevalencia del derecho sobre los aspectos sociales, económicos y políticos ha sido considerado el máximo protector de los ideales democráticos en la actualidad. Este concepto, con el tiempo, se ha ido transformando y se le ha dado diferentes usos, en la actualidad se considera la base de los valores democráticos y económicos, al igual que una garantía para la defensa de los Derechos Humanos.” (Gracia, 2010, pág. 182)

En un estado de derecho se debe tener en consideración los elementos establecidos dentro de la Constitución, con la prevalencia de este estado se ha podido aminorar la violencia privada apoyado con la legitimidad del uso progresivo de la fuerza, también se debe respetar la vigencia de la Constitución y todo lo que este *jurídicamente ordenado* por ella, se debe tener un acatamiento social e implementar políticas de convivencia entre los *ciudadanos*, con el fin de llegar a una armonía entre los gobernantes y gobernados de un Estado. (Melo, 2012)

En base a las definiciones y elementos del Estado de derecho podemos llegar a la conclusión que durante la vigencia del Estado de Excepción se puede desestabilizar momentáneamente al estado de derecho, pero, lo que el gobierno central busca con y durante la aplicación de esta herramienta constitucional, es evitar una conmoción social y mantener la tranquilidad y armonía entre sus soberanos.

2.2.7 Vigencia del Estado de Excepción

En Ecuador, la vigencia del Estado de Excepción depende de la causa para lo cual se ha aplicado esta herramienta jurídica pero su procedimiento se basa en lo que ya está escrito en la norma Suprema. En primer lugar, una vez que el presidente o presidenta de la República del Ecuador haya decretado o declarado el Estado de Excepción se deberá notificar a la Asamblea Nacional dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la entrada en vigencia del mismo, este Órgano del Estado estará facultado a revocar dicho régimen especial si así lo considerase necesario, siempre precautelando el orden de derecho y el bienestar de todo el país.

Ahora bien, en cuanto al tiempo de vigencia de este régimen especial, una vez más dependerá de las decisiones y como ya se lo mencionó anteriormente de las necesidades que tenga el Poder Ejecutivo para precautelar el orden público y el bienestar de la ciudadanía. Se revisarán varios factores y dentro del contenido de los decretos que se emitan, se deberá establecer el tiempo de duración de esta herramienta constitucional. El presidente de la República tendrá la facultad de determinar el tiempo de vigencia, este puede ser de 30 o 60 días y adicionalmente si no se supera el motivo por el cual se decretó este régimen, se podrá prorrogar 30 días más. (Coronel & Perez, 2020)

Otro organismo del estado que puede realizar un control posterior de la vigencia del Estado de Excepción y de su adecuado manejo es la Corte Constitucional. Este podrá verificar si el tiempo de duración o la vigencia de este régimen está conforme a la necesidad del motivo por el cual se lo decretó y, si considera que los motivos no van acorde al tiempo de duración podrá modificar el decreto o si lo considera necesario suspenderlo.

2.2.8 Inseguridad jurídica que produce entre los demás órganos del Estado

Si no existe un adecuado manejo en la aplicación del Estado de Excepción se podría producir efectos contrarios al margen del estado derecho y de esta forma se podrían dar fricciones entre los otros poderes del Estado e instituciones. Se debe manejar con mucho cuidado esta herramienta constitucional y siempre

hacer un análisis previo a la aplicación de este régimen para poder ver el impacto que este podría ocasionar a la sociedad. (Coronel & Perez, 2020)

Las posibles fricciones entre otros poderes del Estado se pueden basar mucho a las facultades que se le otorga al poder Ejecutivo durante la vigencia de este régimen. Esta problemática se puede dar en cuanto a que el Ejecutivo tiene a su cargo a la Policía Nacional y al Ejército, así como también todas las fuerzas del orden y si se maneja de una forma contraria o negativa este mecanismo en vez de ayudar a controlar se podría convertir en un régimen dictatorial de represión permanente hacia sus soberanos. Este poder también se puede reservar la información a los medios de comunicación. Por otro lado, entre otras de las facultades que tiene el estado es la *recaudación anticipada de tributos*, la misma que con una inadecuada aplicación podría tener problemas insalvables con las instituciones públicas legítimamente competentes enarcadas de esta recaudación. (Landivar, 2011)

En síntesis, se debe hacer un análisis previo exhaustivo a la declaración del Estado de Excepción y no tomar a este mecanismo tan a la ligera ya que puede producir efectos irreversibles a la sociedad. También, los órganos encargados de verificar su aplicación deberían ser bastante estrictos con la aplicación de esta herramienta constitucional. Esta observancia deberá procurar que las vulneraciones de los derechos constitucionales ocasionen el menor daño posible a la población afectada. Si la afectación es grande deberá suspender el decreto, de manera inmediata para prever efectos que afecten al estado de derecho.

2.2.9 Impacto producido con el Estado de Excepción por pandemia mundial en Ecuador

Económico

La herramienta constitucional del Estado de Excepción ha cobrado un papel protagónico en Ecuador. Sus falencias y limitaciones se han vuelto evidentes desde que comenzó la pandemia de Covid 19, que la Organización Mundial de la Salud lo declara ya como pandemia mundial en marzo de 2020. El impacto que ha producido la pandemia a nivel mundial ha sido muy devastador, en cuanto a las vidas que ha cobrado a su paso, que asciende a cinco millones

aproximadamente. Para contener esta pandemia, los países limítrofes con Ecuador se han visto obligados a utilizar el mecanismo constitucional del Estado de Excepción, con el fin de frenar los contagios y muertes.

Como resultado de la aplicación de esta herramienta constitucional se suspendieron ciertos derechos, que se permiten hacerlo durante la vigencia de este régimen y que varían de acuerdo con la constitución de cada país. Uno de los derechos que se suspendió y se suspende es el derecho a la libre movilidad y, los constantes toques de quede que establecían un horario mínimo, pero con el único fin de abastecerse de lo necesario para poder sobrevivir.

Estas constantes suspensiones de derechos y declaraciones de estados de excepción trajeron consigo efectos negativos entorno a la economía global e individual de cada persona del mundo. Uno de los efectos económicos mundiales que produjo la llegada de esta pandemia fue la caída de la bolsa de valores más grande de todo el mundo ubicado en Estados Unidos, los precios de las acciones descendían de una forma muy rápida. Las empresas que vendían sus acciones en esta bolsa la mayoría de ellas desaparecieron, y con esto aumentó incalculablemente el desempleo a nivel mundial. (Cepal, 2020)

En cuanto, a la aplicación del Estado de Excepción en Ecuador, tuvo un impacto económico negativo de incalculable magnitud, en donde se perdieron millones de dólares. Aquí, al igual que en Estados Unidos y a nivel mundial, las empresas fueron desapareciendo, especialmente las pequeñas y medianas empresas. Esto produjo el desempleo de miles de personas que trabajaban dentro de estas empresas desencadenando una crisis económica fuerte en los hogares más pobres. El impacto que causó los despidos masivos de las empresas fue devastador ya que mucha gente que era de clase media paso a ser de clase baja y la gente que era de clase baja comenzó a mendigar en las calles. (Banco Mundial, 2021)

Social

En cuanto a la problemática social se han producido dos situaciones que resaltan y que son resultado de las medidas que tomó el gobierno nacional utilizando al Estado de Excepción como mecanismo para frenar los contagios y

fallecimientos. Con la aplicación de la herramienta constitucional específicamente el punto en el que se suspende el derecho a la libre movilidad se tornaron enfermedades psicológicas, debido al encierro permanente al que se nos obligó con la intención de parar la elevada cantidad de contagios y muertes, en especial en Guayaquil y posteriormente en Quito. (Banco Mundial, 2021)

Como resultado de los despidos continuos por parte de las empresas a la mayoría de empelados se fue produciendo daños psicológicos al no tener dinero para mantener a su familia mientras duraba la pandemia. Lo que trajo consigo un aumento abismal de los índices de suicidio en todo el mundo, ya que, al no tener recursos para mantener a su familia, la única salida que encontraban era la de acabar con sus vidas. Pero el daño psicológico no afectaba solo a este grupo etario, sino que también a los niños y adolescentes al no tener contacto social con sus compañeros, algunos optaban por el suicidio o problemas psicológicos como depresión o ansiedad. Citar fuente y si se tienen el dato duro mejor. (Rodillo, 2021)

El problema social que trajo consigo la pandemia es el de la violencia en contra de las mujeres y su núcleo familiar. Como autor principal de este tipo de violencia sea psicológico o físico era el padre de familia y “cabeza del hogar”, quien hacía de la vida de su mujer un infierno al vivir cada día que duraba la vigencia del Estado de Excepción con estos tipos de violencia. Es por eso que, al no tener ayuda de las autoridades competentes, para denunciar y salvaguardar su integridad física y psicológica por el tema mismo del Covid 19, las mujeres tenían un final muy triste ya que sus agresores optaban por terminar con sus vidas. Por eso el índice de femicidios aumentó considerablemente a nivel mundial. (Vaca, Zurita, & et.al., 2020)

Político

El tema político es muy importante y se deriva de la afectación del tema económico, ya que comenzaron a tener roses entre países por el tema de la disminución del precio del petróleo. También del tema de la caída de la bolsa de valores de Estados Unidos en donde China fue uno de los países que aprovechó

comprando empresas muy reconocidas para “supuestamente salvarlos” de que llegue a la quiebra, tratando de monopolizar las empresas a un solo país. (Barría, 2020)

Otro de los temas políticos relevantes que trajo consigo la pandemia del Covid 19 fue la compra de las vacunas que se iban promocionando en el mercado internacional por parte de las distintas casas farmacéuticas. No todos los estados tenían acceso a la compra de estas vacunas para su población, lo que provocó una discriminación a países en vías de desarrollos que no tenían recursos para comprar estas vacunas. Pero entonces no es político, sino económico

También como resultado de esta pandemia algunos países tuvieron que cerrar sus fronteras a determinados países que tenían variantes mucho más contagiosas con el objetivo de proteger a su población. Lo que produjo esto es que exista una gran escasez de alimentos que eran exportados de otros países y de que los países que lo necesitaban no lo tenían. Este cierre de fronteras no fue provocado directamente por los gobernantes de cada país, sino que se la pandemia los obligo como mecanismo de protección a su población. (Flores, Rojas, & Aracena, 2022)

2.2.10 Control de Constitucionalidad del Estado de Excepción

Lo primero que se debe tener en cuenta es que en Ecuador:

(...) se usa un control de constitucionalidad mixto de tal forma que en ciertos casos se aplica un control previo respecto de los tratados y convenios internacionales y en otros casos respecto a la ley y las normas jurídicas se realiza un control posterior otorgando estas facultades de control y estableciendo como máximo organismo encargado a la Corte Constitucional. (...) (Saltos, 2020, pág. 42)

En Ecuador se dan dos controles el material y el formal esto automáticamente transcurridas las cuarenta y ocho horas posteriores a que el Ejecutivo haya decretado el Estado de Excepción y notificado tanto a la Asamblea que realiza un control político cuanto a la Corte Constitucional que realiza el control constitucional. Como lo señalamos anteriormente, este control se realiza

posterior al decreto del Estado de Excepción del cual se revisarán la constitucionalidad o inconstitucionalidad de este. (Constitucion, 2008)

El control posterior versará sobre los elementos contenidos dentro del decreto que emitido por parte del Ejecutivo esto es:

- Sobre las causales establecidas dentro de la ley será constitucional siempre y cuando no sea ajeno a las ya estipuladas.
- Debe contener una motivación debidamente justificada y los motivos por los cuales establece que entre en vigencia esta herramienta constitucional.
- Se debe revisar que el tiempo no exceda lo establecido en la norma suprema, así como tampoco el tiempo adicional que permite.
- Lo principal que debe observar la Corte Constitucional son los derechos que se suspenderán temporalmente, así como las facultades que tendrá el ejecutivo durante la vigencia, las mismas que deben ir acorde con los derechos humanos y los convenio y tratados internacionales. (Constitucion, 2008)

Si la Corte observa que existe algún tipo de irregularidad o que no se haya cumplido con lo establecido, tendrá la facultad de declarar al decreto de excepción inconstitucional y así mismo darlo por terminado, de igual forma este organismo deberá entregar la sentencia de inconstitucionalidad debidamente motivada y justificada. (Asamblea Nacional, 2009)

Forma de manejo del Estado de Excepción

Lo primero que se debe tomar en cuenta es que el presidente o presidenta de la Republica será el o la competente y quien tendrá que declarar el Estado de Excepción. Pero, el Ejecutivo no será el único órgano e institución participe de la declaratoria de Estado de Excepción, sino que el presidente deberá notificar a la asamblea cuarenta y ocho horas posteriores a la declaración de este régimen. El Legislativo será quien reciba del Ejecutivo las facultades que tendrá durante la vigencia, así como también los derechos que se suspenden y los motivos por los cuales se declara este estado.

Este régimen puede llegar a aplicarse dentro del territorio de forma parcial o total y dependerá de varios factores su aplicación como por ejemplo en caso de conmoción interna o externa, en *calamidades públicas y en caso de desastres naturales*. Dentro de la aplicación del Estado de Excepción no se debe inobservar los principios que son inherentes a esta herramienta constitucional.

En cuanto, a las atribuciones que se le abroga el poder Ejecutivo es la recaudación anticipada de tributos los mismos que los podrá utilizar para las necesidades de ese momento y que podrá disponer del presupuesto destinado a cada uno de los ministerios excepto de los concernientes a los de salud y educación. El presidente tendrá a su disposición durante la vigencia de este régimen a la Policía Nacional y a las Fuerzas Armadas. Tendrá también la competencia de trasladar la sede de gobierno a cualquier parte del territorio nacional si así lo considera. Entre otras atribuciones que se encuentra establecidas en la Constitución.

Los derechos que se podrán suspender temporalmente durante la aplicación de esta herramienta constitucional son los que están establecidos en la Constitución. La condición es que los derechos que se suspenden deben ser proporcionales a los motivos de aplicación de este mecanismo y que no se deben desapegar de los derechos humanos y de los tratados y convenios internacionales ratificados.

Sobre la duración de la vigencia del régimen especial se debe tener mucho cuidado ya que debe ser de igual forma proporcional a los motivos y causales. La Constitución faculta al Ejecutivo a que se declare este régimen por el tiempo de 30 hasta 60 días, dependiendo de las necesidades y, que se podría adicionar otros treinta días dependiendo de la justificación que realice el presidente. (Constitucion, 2008) (Coronel & Perez, 2020)

La Corte Constitucional será quien realice el control de constitucional a posteriori de la declaración del Estado de Excepción por parte del Ejecutivo. Este organismo será quien analizará minuciosamente los motivos y las causales por las que se declaró este régimen, también revisará si las facultades del presidente son proporcionales a los motivos de aplicación de esta herramienta

constitucional. Siempre verificará si la declaratoria del Estado de Excepción está acorde a los principios que establece la Constitución para su aplicación. Los tiempos de duración serán verificados para que estén ajustados a los motivos por los cuales se aplicó esta herramienta constitucional y en el caso de extenderlo se deberá justificar detalladamente los motivos para que la Corte analice dichas motivaciones. Y, por último, y no menos importante revisará que los derechos que se suspende durante la vigencia de este régimen no irrespeten lo estipulado por los derechos humanos e instrumentos internacionales que se han ratificado. Es decir, la Corte Constitucional es el organismo encargado de declarar inconstitucional o no a un Estado de Excepción justificado mediante una sentencia y que tiene como objetivo proteger el estado de derecho.

Derechos vulnerados durante este régimen de excepción

Los derechos que se suspenden y que están potencialmente vulnerados son los que se encuentran establecidos dentro del artículo 165 de la Constitución ecuatoriana, y que dice lo siguiente: *“Durante el Estado de Excepción la presidenta o presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información”*. (Constitución, 2008)

Estos derechos se podrán suspender siempre y cuando se realice un análisis previo del daño potencial que podrían causar a la integridad de sus ciudadanos. Se debe prever el adecuado manejo de esta suspensión ya que debe ir acorde a los derechos humanos y los tratados internacionales ratificados por el Ecuador. Si no se tiene el debido cuidado la Corte Constitucional como órgano competente puede declarar la inconstitucionalidad del Estado de Excepción, si ve que esta declaración suspende el ejercicio de otros derechos que no lo faculta la ley o que no son proporcionales a los motivos presentados por el Ejecutivo.

2.3 Marco contextual

2.3.1 Constitución de la República del Ecuador

De la Constitución ecuatoriana en cuanto al tema del Estado de Excepción dentro de la ley suprema lo regula específicamente dentro de los artículos: 164.- *“La*

Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el Estado de Excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural". (Constitución, 2008) Dentro de este articulado el Ejecutivo será el único Órgano competente para declarar el Estado de Excepción, siempre y cuando revise todos los elementos que debe contener dentro del decreto y que no vulnere los principios y los derechos que se suspenderán durante la vigencia, los mismos que deberán ir acorde con los derechos humanos y tratados internacionales ratificados por el Ecuador.

El artículo 165 también hace referencia a este punto, así: *"Durante el Estado de Excepción la presidenta o presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución (...)"*. (Constitución, 2008) Dentro del cual, menciona que las atribuciones se le dará al Ejecutivo durante la vigencia de la aplicación del Estado de Excepción.

Finalmente, el artículo 166 de la Constitución establece que: *"La presidenta o presidente de la República notificará la declaración del Estado de Excepción a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional y a los organismos internacionales que corresponda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la firma del decreto correspondiente. Si las circunstancias lo justifican, la Asamblea Nacional podrá revocar el decreto en cualquier tiempo, sin perjuicio del pronunciamiento que sobre su constitucionalidad pueda realizar la Corte Constitucional (...)"*. (Constitución, 2008). En este artículo establece el tiempo de duración del Estado de Excepción y la notificación obligatoria que se debe hacer a organismos estatales e instituciones públicas.

2.3.2 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

De la Ley de Control Constitucional y Garantías Constitucionales tomaremos los artículos 119, 120, 121, 122 y 123, mismo que contiene la forma de manejo de Estado de Excepción y los diferentes controles que se realizan para precautelar la integridad y que no se vulneren más derechos de los permitidos. También se

presentan los dos tipos de controles formal y material que se deben identificar dentro de las declaraciones del Estado de Excepción por parte del Ejecutivo.

2.3.3 Ley de Seguridad Pública y del Estado.

En esta Ley lo concerniente al Estado de Excepción se encuentra estipulado en los artículos 28, 29, 30, 31, 32, 34 y 35, dentro de estos artículos se puede encontrar la definición de lo que es el Estado de Excepción, quien tiene la facultad de hacerlo, que requisitos debe cumplir, la notificación de organismo nacionales e internacionales, bajo que principios se los debe hacer entre otro. Esta ley es complementaria a la Constitución de la Republica y a Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y que regula el manejo de este régimen especial.

2.3.4 Jurisprudencia de la Corte Constitucional

En Dictamen 7-20-EE/20 emitida por la Corte Constitucional se declara al Decreto Ejecutivo 1217 inconstitucional ya que no cumple con algunos elementos para la aplicación del Estado de Excepción. Este decreto tenía como objetivo principal frenar los contagios y las muertes producidas por el virus de la COVID 19. Pero, más que nada era tratar de evitar las aglomeraciones, malos comportamientos ciudadanos en el tema de la pandemia y a raíz de la presencia de una nueva sepa del Covid 19 que llegó al país.

La Corte Constitucional declaró inconstitucional al decreto Ejecutivo 1217 debido a que no le correspondía al presidente de la República establecer políticas públicas de salud, por otro lado, la Corte señaló, también que esta herramienta constitucional es temporal. Por lo tanto, no puede durar más de lo establecido en la ley, esto es 30 a 60 días y adicionalmente otros 30 días con una justificación debidamente motivada. Adicionalmente, no se puede declarar Estado de Excepción por el mismo tema, esto es la pandemia del Covid 19 y su impacto a la salud.

2.3.5 Jurisprudencia internacional y vinculante

En la jurisprudencia internacional podemos observar a la Opinión Consultiva OC-9/87 esta opinión era *sobre las garantías judiciales en los estados de*

emergencia, y fue realizado por el estado uruguayo. Lo que quería el Gobierno uruguayo es que la Corte Americana de Derechos Humanos resuelva la duda de cuáles serán las garantías judiciales indispensables que se suspenderán durante la entrada en vigor de este régimen especial para la protección de otros derechos.

La Corte analizó a que se refería la convención con *garantía judiciales indispensable* y que las define como *"aquellos procedimientos judiciales que ordinariamente son idóneos para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos y libertades a que se refiere dicho artículo (27.2) y cuya supresión o limitación pondría en peligro esa plenitud"* (Corte Interamericana, 1987). Pero el peligro del que habla la Corte se podría presentar una vez entrado en vigor el estado de emergencia ya que durante este se deberá suspender ciertos derechos en el margen del derecho internacional para poder controlar el estado de derecho.

La Corte resolvió esta opinión estableciendo que las *garantías judiciales indispensable* se deberán suspender en el margen del derecho internacional y los derechos humanos, también resolvió que deben señalarse que garantías judiciales no pueden suspenderse como los son los procedimientos judiciales que son inherente para la democracia del gobierno.

2.3.6 Los estados de excepción en las constituciones de Perú, Bolivia, Colombia en Latinoamérica

Hay que tener en cuenta que al igual que en el Ecuador en otros países de Latinoamérica como en Perú, Bolivia y Colombia se ha utilizado al Estado de Excepción como una herramienta constitucional para controlar el buen funcionamiento y adecuado desarrollo de los gobiernos y sus políticas. En las constituciones de estos países de la misma manera que las del Ecuador se han modificado innumerables veces las características de este régimen en algunas ocasiones aspectos más fondo y en otros aspectos más superficiales.

El cambio constante se debe a que el derecho es dinámico y, como el mundo está en continuo movimiento, las constituciones han ido a la par de estas transformaciones, específicamente los estados de excepción. Siempre con la

finalidad de responder a las necesidades y demandas de los estados, sobre todo velando porque el Estado de Excepción no vulnere los derechos fundamentales reconocidos en la Ley Suprema y en los tratados y convenios internacionales ratificados e incluidos dentro del bloque de constitucionalidad de cada uno de estos países.

La redacción y denominación de este régimen en las constituciones de los países de Perú, Colombia y Bolivia, a semejanza de Ecuador, se les ha dado diferentes nombres, por ejemplo; estado de sitio que es el que más se usaba dentro de las primeras constituciones de estos países, su origen se remonta a la antigua Roma; otra denominación es estado *de urgencia o de emergencia*. En la actualidad, casi en todos estos países se le conoce como Estado de Excepción o estado de emergencia.

2.3.7 Derecho comparado de los estados de excepción entre los Países de Colombia, Perú y Bolivia

Como ya hemos revisado dentro de los antecedentes históricos, Colombia, Perú y Bolivia tienen dentro de su Constitución y ordenamiento jurídico el mecanismo especial del Estado de Excepción. La evolución histórica de estos países ha sido muy similar durante el transcurso del tiempo, pero en un momento Colombia tomó la delantera en la forma de tratar esta herramienta constitucional. Es por eso que Colombia tiene una ley específica para aplicar al Estado de Excepción dentro de su estado, esta evolución se da como resultado de los cientos de conflictos de toda índole que ha tenido este país.

Por otro lado, en las constituciones de Bolivia y Perú la evolución del manejo del Estado de Excepción es muy similar a la de Ecuador, con la gran diferencia de que en la Constitución peruana el Estado de Excepción no aparece dentro de las primeras constituciones de este país. y que en Perú el manejo de este mecanismo de régimen especial se maneja por la ley suprema y una norma específica que controla la aplicación de este y al igual que los tres países lo declara el poder Ejecutivo. Dentro de su redacción se ha nombrado a esta herramienta constitucional como estado de emergencia.

En el caso boliviano tiene varios aciertos con la Constitución ecuatoriana ya que desde sus inicios han ido a la par en la forma de manejar esta herramienta constitucional. Pero Ecuador entre estos dos países ha sido quien ha aplicado más veces este régimen especial y están un poco más adelantados en el tema de control constitucionalidad de la aplicación de los estados de excepción.

2.3.7.1 Constitución Peruana

En Perú el Estado de Excepción se origina en la Carta de 1979, aparece por primera ocasión dentro de la Ley Suprema, a partir de esa fecha se ha aplicado en incontables ocasiones pasando así a formar parte del ordenamiento jurídico peruano. Uno de los momentos más relevantes en el cual se aplicó este régimen fue durante la represión al Grupo *Sendero Luminoso*, encabezada por *Tupac Amará*, en la que actuaron las instituciones policiales y militares peruanas, durante la cual se suscitaron infinidades de *violaciones a los derechos humanos*.

Se debe resaltar que durante la entrada en vigor de la Primera Constitución de 1979 hasta la de 1993, vigente en la actualidad, la ley Suprema establece que se suspenderán únicamente cuatro derechos mientras dura este régimen, los cuales son: *libertad y seguridad personales, inviolabilidad del domicilio, libertad de reunión y libertad de tránsito en el territorio nacional*. Como dato adicional, en Perú solo se han tenido doce constituciones. La Constitución de 1993 está vigente 28 años, con lo que se demuestra que este país tiene una estructura constitucional bastante sólida. (Siles, 2017)

En la Constitución de Perú se regula al estado de emergencia de forma similar a la de Ecuador. En Perú se aplica esta herramienta constitucional dentro de un plazo establecido que no puede superar los 70 días, se lo puede aplicar de forma total o parcial dentro del territorio peruano, y siempre se deberá rendir cuentas al *Congreso o la Comisión permanente*. También, se regula dentro del mismo artículo 137, al estado sitio, el mismo que se aplica en caso de conflicto externo o interno y su vigencia no podrá exceder los *cuarenta y cinco días*. El órgano competente para declarar ya sea el estado de emergencia o el estado de sitio será el Poder Ejecutivo, el mismo establecerá sus facultades mientras dura este régimen (Perú, 1993)

2.3.7.2 Constitución Boliviana

En Bolivia, el Estado de Excepción aparece dentro de sus constituciones en el año 1861, después de la promulgación de las 6 primeras constituciones. Es ahí en donde recién adhiere a su ordenamiento jurídico a esta herramienta constitucional. Dentro de la redacción de esa constitución se lo nombra a esta herramienta jurídica como estado de sitio, el mismo que regulaba conmociones o conflictos interiores y exteriores. Este régimen especial era aplicado de forma parcial y se encuentra dentro de la Constitución en la sección de derechos y garantías.

En la Constitución de 2009 en vigencia, ya se le da una mayor y mejor forma al Estado de Excepción como ahora es nombrada dentro de su redacción, y es que ahora se reconoce al Poder Ejecutivo como el competente para declarar este régimen especial, y de igual forma como en Ecuador y Perú se establecen las características que debe contener para su aplicación, así pues, también se deberá rendir cuentas al legislativo para su aprobación.

2.3.7.3 Constitución Colombiana

En Colombia al tener una vida estatal llena de conflictos internos y externos los estados de excepción o de permanencia como los llaman, ha tenido un manejo muy distinto al de los demás países de la región. Esta herramienta constitucional no se encuentra regulada dentro del aparataje constitucional, sino que existe una Ley específica que se dedica a regular todas sus características, atribuciones, vigencia y demás elementos que sirven para la aplicación de este régimen especial dentro del territorio colombiano (Melo, 2015).

En síntesis, al analizar el control previo en los países de Ecuador, Perú, Bolivia y Colombia, se observa que no existen diferencias significativas en sus constituciones, a excepción en el caso de Perú, donde esta figura constitucional no está contemplada en su Ley Suprema, como se aprecia en el siguiente cuadro:

Ecuador	Bolivia	Perú	Colombiana
Constitución de la Republica del Ecuador 2008	Constitución Política del Estado 2009	Constitución Política del Perú 1993	Constitución Política de Colombia 1991
El Órgano encargado de realizar este tipo de control previo es la Corte Constitucional	En Bolivia el órgano encargado de realizar el control de constitucionalidad previo es el Tribunal Constitucional Plurinacional	En Perú no existe esta figura constitucional	El Órgano encargado de realizar el control previo es la Corte Constitucional Colombiana
El dictamen previo y vinculante de constitucionalidad se lo realizará en los siguientes casos: 1.- Proyectos de ley y Tratados internacionales se realiza un control previo antes de su aprobación por parte de la Asamblea Nacional y una ratificación por parte del Ejecutivo en el caso de Tratados Internacionales. 2.- Consultas	El control previo de constitucionalidad se lo ejerce a través de: 1.- Consulta sobre la constitucionalidad de proyectos de ley. 2.- Proyectos de Estatutos o Carta Orgánicas de entidades territoriales autónomas.		1.- Control previo de proyectos de ley objetados por el presidente. 2.-Control previo de proyectos de ley estatutaria. 3.- Control previo de tratados y de sus leyes aprobatorias. (Clavijo & Gerardo,

<p>populares esas preguntas no deben modificar la constitución y debe ser claro.</p> <p>3.- Objeciones de constitucionalidad presentadas por el presidente de la Republica.</p> <p>(Salgado, s.f.)</p>	<p>3.- Consulta sobre la constitucionalidad de las preguntas de referendo.</p> <p>4.- Control previo de constitucionalidad de ratificación de tratados internacionales</p> <p>5.- Consulta del procedimiento de reforma parcial de la Constitución política del Estado. (Flores R. , 2013)</p>		2008)
<p>En Ecuador el control previo de Constitucionalidad es un proceso en el cual se verifica que las distintas normas, tratados internacionales, consultas, referéndums, entre otros guarden armonía con la Constitución y el</p>	<p>En Bolivia el control previo de constitucionalidad busca que las leyes, normas, tratados entre otras tenga compatibilidad con la supremacía de la Constitución antes de su aprobación.</p>		<p>En Colombia el control está estrechamente apegado al procedimiento que se realiza en Ecuador ya que ambos mantienen una similitud con el modelo Austriaco.</p> <p>(Clavijo &</p>

bloque de Constitucionalidad. (Salgado, s.f.)	(Flores R. , 2013)		Gerardo, 2008)
<p>En los casos analizados, el control previo se realiza cuando aún no han entrado en vigor los proyectos de ley, tratados internacionales, consultas populares, objeciones constitucionales, referéndums entre otros, dentro del registro oficial o el que cumpla las veces de este. Se debe tomar en cuenta que no existen procesos de control previo en ninguno de estos países incluido Ecuador, en casos de decretos de estado de excepción referentes a la emergencia sanitaria por Covid 19, o por cualquiera de las causales por la que se permiten decretar este régimen especial, desde el nacimiento de las Constituciones vigentes de estas naciones.</p> <p>Por lo tanto, no existe comprobación alguna de un caso en concreto sobre este proceso al ser una innovación que pretende corregir el mal uso de los estados de excepción, no solo en la emergencia por Covid 19 sino que sirva como precedente para aplicarlo en las demás causales establecidas en la Constitución ecuatoriana para decretar este régimen especial. La viabilidad de este proceso dependerá del tiempo, de los criterios de los jueces constitucionales, de expertos en distintos temas por los que se declare los estados de excepción, de los asesores del poder Ejecutivo, y de las veedurías ciudadanas.</p>			

2.3.8 Progresividad del Estado de Excepción dentro de estos países

Como ya hemos visto todos los países mencionados anteriormente tienen dentro de su Constitución y de su bloque de constitucional al Estado de Excepción como mecanismo constitucional para mantener la seguridad y el bienestar del estado y sus ciudadanos. Pero de estos países, el que más se destaca es Colombia quien tiene una ley específica para el manejo de esta herramienta jurídica en caso de ser necesario. Este gran avance se da como producto de los diversos conflictos que ha tenido este país y nace acorde a la necesidad el Estado colombiano.

Los demás países por otro lado, de igual forma han ido progresando en la aplicación de esta herramienta constitucional. En el caso peruano tiene un manejo más avanzado para la aplicación de esta herramienta jurídica. Pero esto no quiere decir que en los otros países existe un mal manejo, sino que van a un paso más lento, pero en cuanto a los derechos que se suspenden durante la vigencia de este mecanismo han tratado de respetar todos los convenidos ratificados por los derechos humanos sobre todo el derecho a la vida.

CAPÍTULO III

3 DIAGNÓSTICO

Este acápite es la respuesta al objetivo general “Establecer los lineamientos específicos para la determinación del Estado de Excepción que debe aplicar el Poder Ejecutivo considerando un control de constitucionalidad a priori, en el marco de la crisis sanitaria actual en el Ecuador.” En el trazado de este estudio y durante su desarrollo se han realizado diferentes técnicas e instrumentos de diagnóstico que ayudaron a responder al objetivo general, recabar y fundamentar información valiosa para el desarrollo adecuado de este tema. También contiene el análisis y los resultados de la información fruto de la recopilación del trabajo de campo que es la parte medular del estudio.

3.1 Técnicas utilizadas para el diagnóstico

La realización del diagnóstico en el estudio referente al Estado de Excepción constituye la base fundamental para conocer el estado del arte de la aplicación de esta herramienta jurídica en el Ecuador. El procesamiento y el análisis de los datos se lo hizo en el programa Google forms al cual accedieron los y las profesionales del derecho para responder la encuesta. Una vez, completadas todos los cuestionarios, se procesó los datos en el programa SPSS, el cual permitió la realización de gráficos y tablas para el análisis de los estadísticos descriptivos.

En el caso de este estudio, la muestra seleccionada fue de 50 profesionales del derecho en libre ejercicio y funcionarios del sector público.

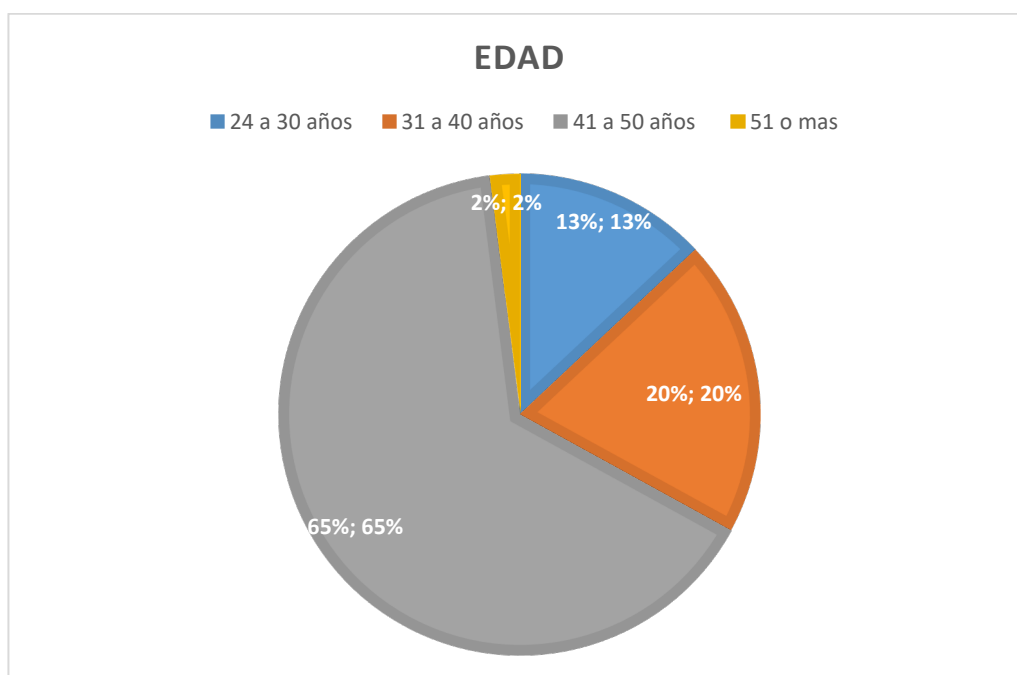
3.2 Resultados de aplicación de cuestionario

3.2.1 Datos Generales

En este acápite se ubica por rangos edad a las personas que respondieron la encuesta, así como el género al que pertenecen.

3.2.2 Grupo etario de profesionales del derecho

Gráfico 1: Grupo etario, en %

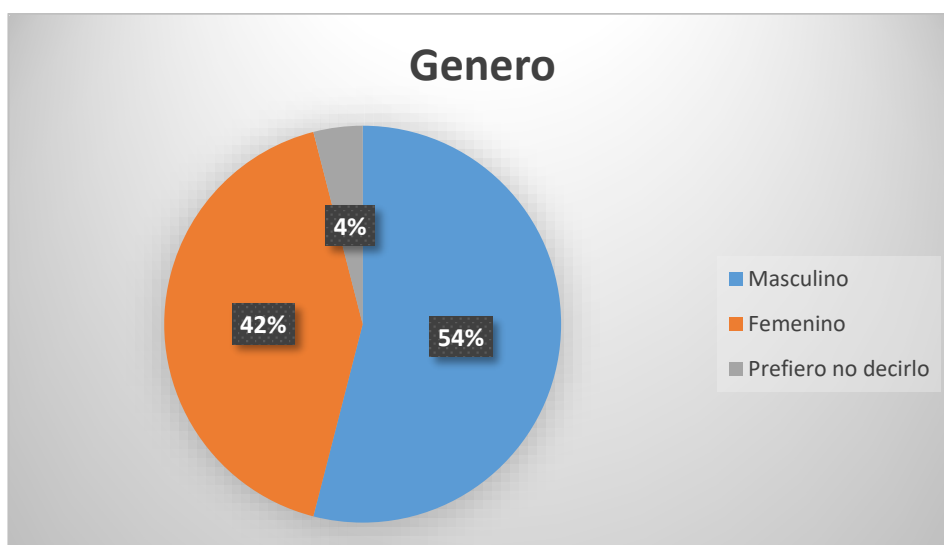


Fuente: Elaboración propia en base a un entorno de profesionales del derecho.
(Marzo, 2022)

El gráfico 1, se muestra los grupos etarios de 50 profesionales del derecho que respondieron la encuesta. De este grupo el 65 % se encuentra en el rango de edad de 41 a 50 años; mientras en el rango de 24 a 30 años hay un porcentaje del 13% y; en el rango intermedio se encuentra las personas en edades que fluctúan entre 31 y 40 años con un porcentaje del 20 %. Cabe señalar que en Ecuador por lo general se empieza la carrera universitaria a los 18 años, y la carrera de Derecho, tiene una duración de 8 semestres que equivale a 4 años de estudio.

3.3 Género

Gráfico 2: Personas encuestadas por género, en %



Fuente: Elaboración propia en base a un entorno de profesionales del derecho.
(Marzo. 2022)

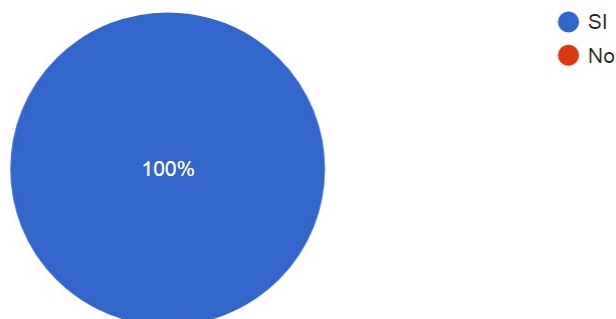
El gráfico muestra que, de 50 profesionales del derecho, por encima de la media se encuentra los hombres (54%); mientras que el 42% son mujeres y un 4% de profesionales prefirieron no decir con que género se identifica. Esto demuestra que existe un porcentaje significativo de mujeres que en la actualidad están cursando estudios de Derecho, a diferencia de tiempos pasadas que está carrera estaba más bien masculinizada. Este dato resulta interesante si se aborda desde la igualdad y equidad entre géneros.

3.4 Estado de Excepción

En este acápite se conceptualiza, caracteriza, se analiza sus elementos y los principios que están inmersos en el Estado de Excepción. Este se define como la respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan a la seguridad pública y del Estado, a su vez es un mecanismo jurídico, constitucional y político por medio del cual, en situaciones especiales, desde la Presidencia de la República busca restablecer el orden público para garantizar el Estado de Derecho.

3.4.1 Conocimiento sobre el Estado de Excepción

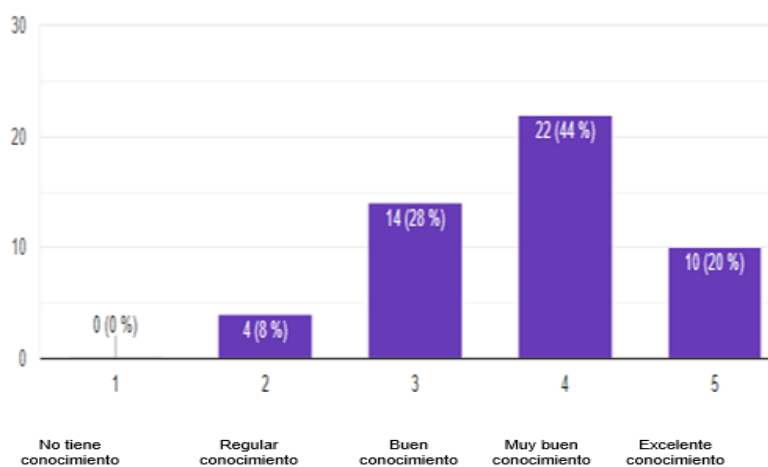
Gráfico 3: Conocimiento, en %



Fuente: Elaboración propia en base a un entorno de profesionales del derecho.
(Marzo. 2022)

Esta primera indagación, hace referencia a una pregunta general para iniciar a identificar las percepciones que tiene el personal de abogacía sobre el Estado de Excepción. De las personas encuestadas, el 100% responde afirmativamente en relación con el conocimiento del Estado de Excepción, es decir los profesionales del derecho tienen un conocimiento sobre esta temática y que en el desarrollo de esta encuesta se reflejará si su conocimiento es mayor o menor. Que se complementa con el gráfico 4, relacionado con el nivel de conocimiento.

Gráfico 4: Nivel de conocimiento, en%.



Fuente: Elaboración propia en base a un entorno de profesionales del derecho.
(Marzo, 2022)

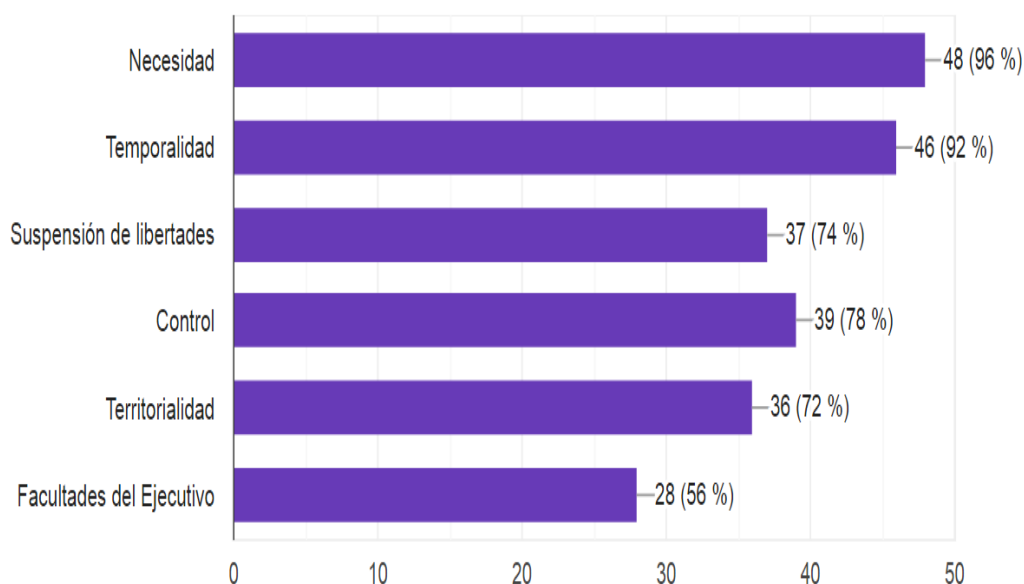
En alusión al nivel de conocimiento los profesionales del derecho marcan que tienen un buen conocimiento y un muy buen conocimiento sobre el Estado de Excepción, que sumados dan un porcentaje del 64%; llama la atención que un 8% dice tener un regular conocimiento sobre el tema. Esto seguramente, responde a que se presentan pocos casos en los que se decreta el Estado de Excepción.

3.4.2 Inobservancia de los elementos del Estado de Excepción

Los elementos que comprenden el Estado de Excepción comprenden la determinación de la causal, su motivación, ámbito territorial de aplicación, período de duración, medidas que deben aplicarse, derechos que podrán suspenderse o limitarse y notificaciones, de ahí la importancia de analizar cada uno de los elementos por separado.

En general todas las personas que respondieron las preguntas tienen conocimientos claros sobre estos elementos, de lo cual se puede colegir, que estos profesionales reconocen los elementos del Estado de Excepción.

Gráfico 5: Elementos en %



Fuente: Elaboración propia en base a un entorno de profesionales del derecho.
(Marzo. 2022)

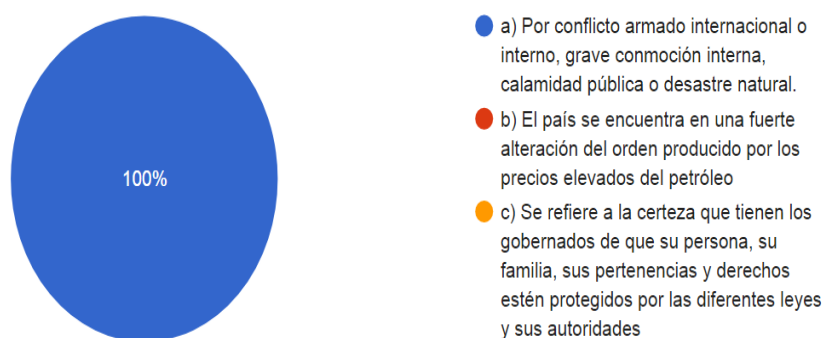
En relación con los elementos del Estado de Excepción han sido señalados por todas las personas que responden la encuesta en menor o mayor grado de prioridad. En el gráfico 5, se puede observar la relevancia que se da a cada uno de los elementos; la necesidad (96%) y la temporalidad (92%) son los elementos que mayor porcentaje representan en el gráfico; con porcentajes similares superiores al 70% se encuentran el control, suspensión de libertades y territorialidad; y, en último lugar, se aprecia las facultades del poder Ejecutivo (56%). A pesar de que hay un conocimiento general sobre los elementos del Estado de Excepción; no obstante, si alguno de los elementos no es observado durante la emisión y vigencia de esta herramienta constitucional, se puede incurrir en una declaratoria de inconstitucionalidad.

3.5 Procedimiento para la adopción del Estado de Excepción

La declaratoria de Estado de Excepción por parte del Poder ejecutivo sigue los siguientes pasos: emisión, notificación, vigencia y terminación, los mismos que son identificados por las personas encuestadas.

3.5.1 Emisión

Gráfico 6: Emisión, en %



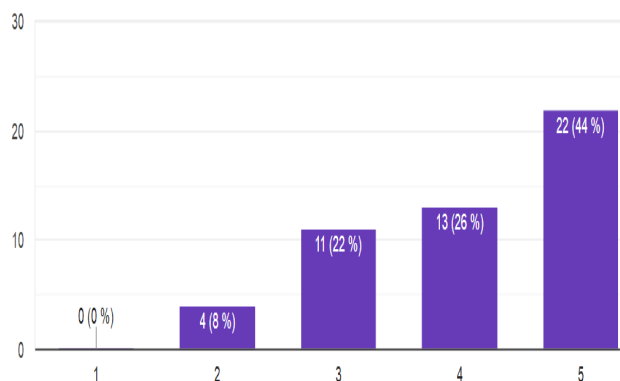
Fuente: Elaboración propia en base a un entorno de profesionales del derecho.
(Marzo. 2022)

En el gráfico 6 se aprecia que, de toda la población encuestada, el 100 % conoce las causales para aplicar el Estado de Excepción que hace alusión al conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o

desastre natural. De lo que se colige que los profesionales del derecho tienen una formación básica en la aplicación del Estado de Excepción.

3.5.2 Notificación

Gráfico 7: Notificación, en %

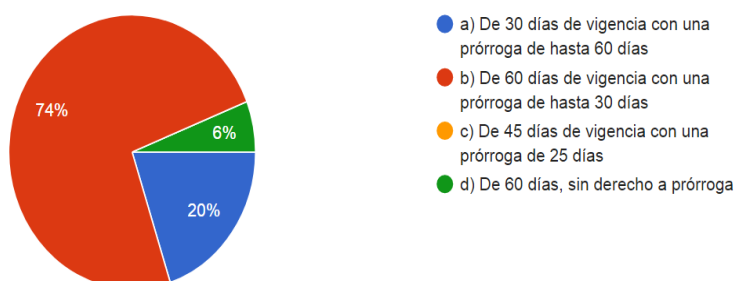


Fuente: Elaboración propia en base a un entorno de profesionales del derecho.
(Marzo, 2022)

En general, todos los profesionales del derecho conocen los pasos que hay que seguir para la notificación del Estado de Excepción, es decir que, transcurridas las 48 horas a la declaratoria del Estado de Excepción por parte del Ejecutivo, este tiene la obligación de notificar al Legislativo, a la Corte Constitucional y a los distintos Órganos Internacionales. Sin embargo, 4 profesionales tienen un débil conocimiento sobre este aspecto (gráfico 7).

3.5.3 Vigencia

Gráfico 8: Vigencia, en %

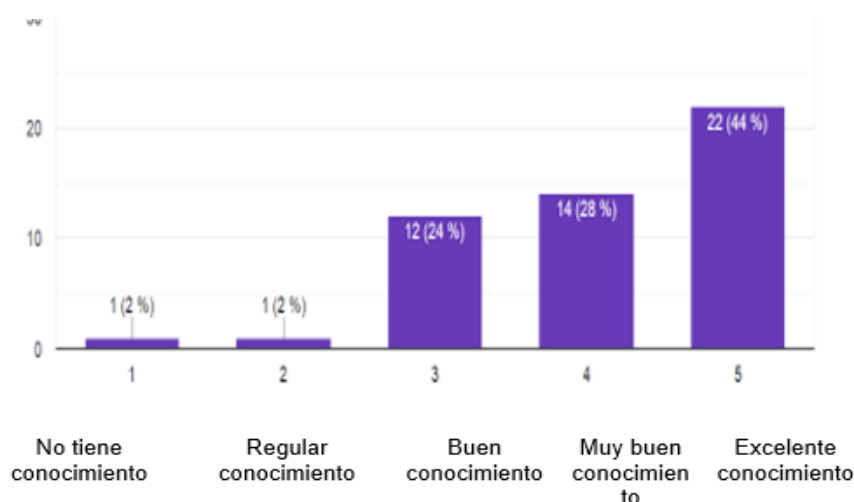


Fuente: Elaboración propia en base a un entorno de profesionales del derecho.
(Marzo, 2022)

En relación con la vigencia del Estado de Excepción, las respuestas evidencian en un 26% que los profesionales del derecho desconocen el periodo de vigencia del Estado de Excepción, lo cual significa que hay cierta confusión en este grupo alrededor del tiempo. Sin embargo, hay un mayoritario 74 % de las personas que conocen con exactitud el periodo de vigencia, en Ecuador que es de 60 días de vigencia con una prórroga de hasta 30 días.

3.5.4 Prórroga

Gráfico 9: Prórroga, en %



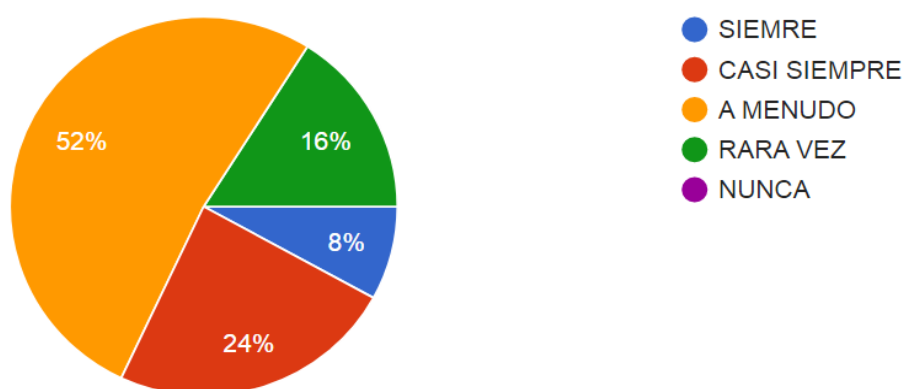
Fuente: Elaboración propia en base a un entorno de profesionales del derecho.
(Marzo, 2022)

El conocimiento sobre la prórroga en la vigencia del Estado de Excepción es bastante disímil, va desde no tiene conocimiento (2%) hasta excelente conocimiento (44%), la lectura de estos datos hace presumir que en general todo el personal encuestado tiene un conocimiento medio alrededor de la prórroga. Cabe señalar que, el procedimiento para la adopción del Estado de Excepción debe seguir en primer lugar la identificación del problema que está enmarcado dentro de las causales que estipula la Constitución ecuatoriana para que el poder Ejecutivo pueda emitirlo mediante decreto. En segundo lugar, una vez transcurridas 48 horas el Ejecutivo debe notificar al Poder Legislativo, a la Corte Constitucional y a los distintos Órganos Internacionales. Finalmente, el Estado de Excepción termina cuando se han cumplido las razones por las que se lo

decretaron, se solucionó y se volvió a la normalidad del estado de derecho o cuando la Corte Constitucional lo declare inconstitucional.

3.6 Aplicación del Estado de Excepción

Gráfico 10: Inadecuada aplicación de la norma constitucional en %



Fuente: Elaboración propia en base a un entorno de profesionales del derecho.
(Marzo. 2022)

En el gráfico 10 se aprecia que el Estado de Excepción a decir de las personas encuestadas, en un 52 % piensa que *a menudo* se aplica de forma adecuada esta herramienta constitucional, así como *siempre* y *casi siempre* que representan el 32% afirman que este principio es aplicado de forma correcta. Sin embargo, preocupa que el 16% de los profesionales del derecho señalen que *rara vez* sea aplicado acorde a la Ley. Estas respuestas están en concordancia con la inadecuada aplicación del Estado de Excepción, que se expresa en la declaración de este régimen especial por varias ocasiones en un lapso corto de tiempo dentro de la pandemia en el Ecuador. A pesar de que hubo la existencia de causales, no obstante, la repetición por el mismo hecho hizo que esta herramienta se declare inconstitucional por la Corte Constitucional.

Esta realidad expresada por las personas participantes del estudio manifiesta la existencia de ciertas debilidades que conducen a una aplicación inadecuada del Estado de Excepción; que se visualiza en la inobservancia de ciertos elementos, principios, procedimientos que no se cumplen o que se han omitido en la aplicación de esta herramienta constitucional.

3.7 Abuso del Estado de Excepción

Este abuso del Estado de Excepción se produjo por parte del Poder Ejecutivo dentro de la emergencia sanitaria en el Ecuador.

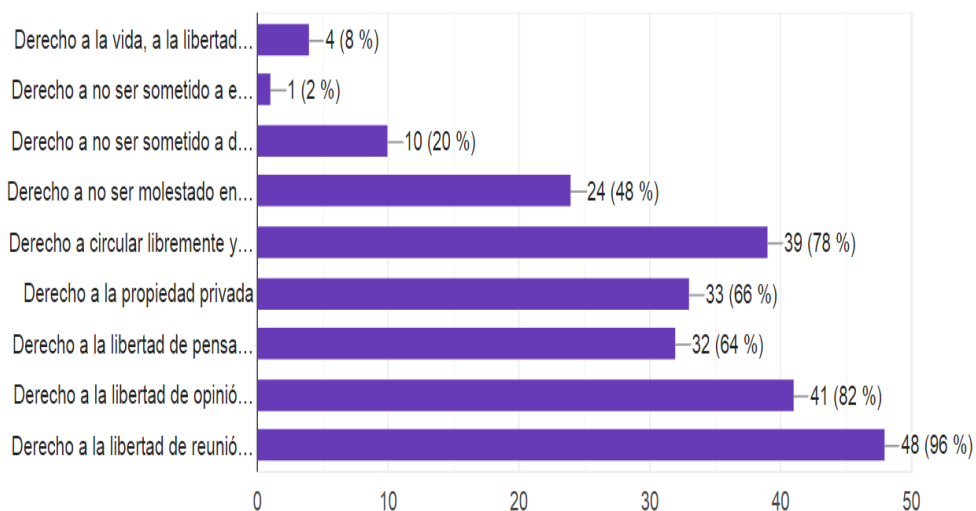
- Derechos constitucionales que excepcionalmente se suspenden
- Afectaciones al Estado de Derecho
- Inseguridad jurídica que produce entre los demás órganos del Estado

3.8 Potenciales efectos jurídicos de los estados de excepción

Derechos constitucionales que excepcionalmente se suspenden

En el marco de los derechos que se pueden vulnerar excepcionalmente tenemos: Derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica, Derecho a la libertad de opinión y expresión de ideas, Derecho a la libertad de pensamiento y de religión, Derecho a la propiedad privada, Derecho a circular libremente y a elegir su residencia.

Gráfico 11: Derechos que pueden suspenderse en el Estado de Excepción, en %



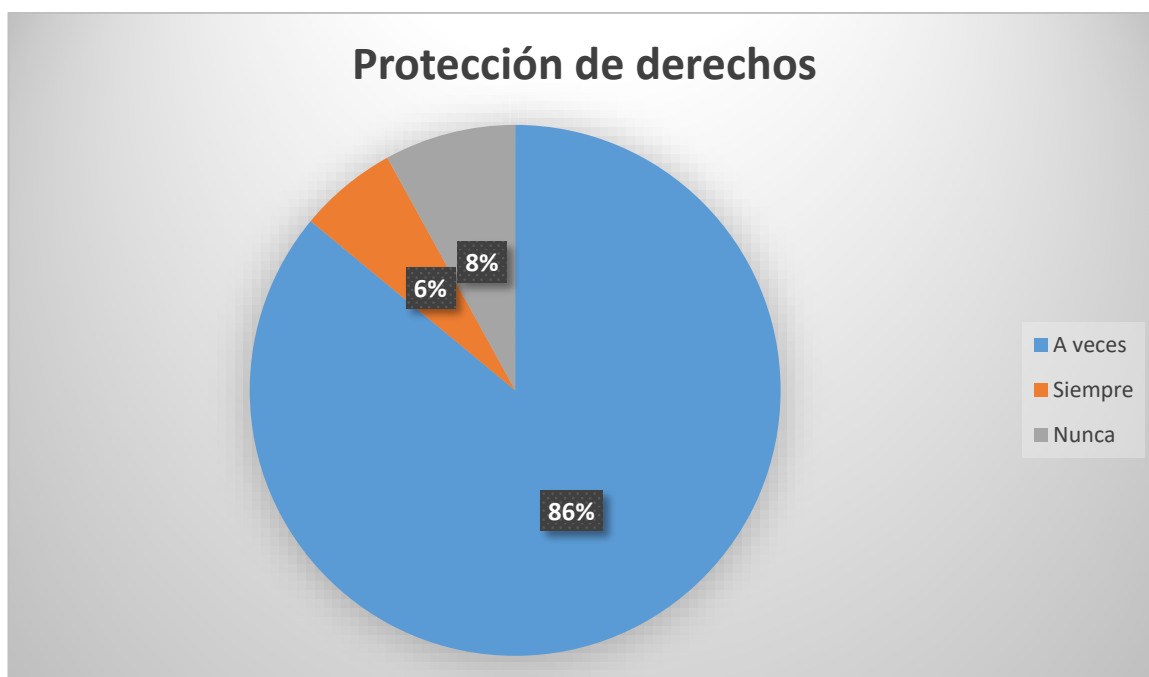
Fuente: Elaboración propia en base a un entorno de profesionales del derecho.
(Marzo. 2022)

En el gráfico 11, se muestra que el 77% del personal encuestado contestó correctamente sobre los derechos que se suspenden en el Estado de Excepción, es decir, tienen un conocimiento adecuado. Así, sus percepciones

mayoritariamente mencionan que el derecho a la libertad de reunión y asociación (96%) y el derecho a la libertad de opinión y expresión de ideas (82%) son los principales derechos que se vulneran excepcionalmente durante la emisión y vigencia de esta herramienta jurídica. Con un porcentaje mayor a la media están los derechos: derecho a la libre circulación, derecho de libertad de pensamiento y de religión, y el derecho a la propiedad privada. De esto se colige que la gran mayoría de las personas encuestadas perciben los derechos que excepcionalmente se vulnera cuando se declara el Estado de Excepción. No obstante, también hay un desconocimiento, aunque en porcentajes inferiores sobre algunos derechos que no corresponde al Estado de Excepción.

3.9 Protección de derechos

Gráfico 12: Norma jurídica protege los derechos de los ecuatorianos, en %



Fuente: Elaboración propia en base a un entorno de profesionales del derecho.
(marzo. 2022)

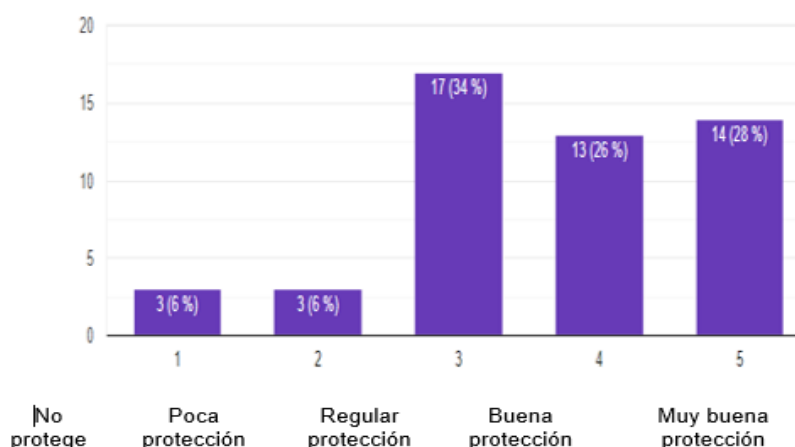
En este gráfico 12, se refleja la gran incertidumbre que existe dentro de la población, debido a las respuestas de los encuestados que señalan que *a veces* el Estado protege los derechos de la ciudadanía, por cuanto éste tiene la obligación de respetar los derechos humanos cuando se decreta un Estado de

Excepción. Estas percepciones de este grupo de expertos son preocupantes por cuanto, la vulneración de sus derechos puede dejar a los y las ciudadanas en una situación de inseguridad que pone en riesgo la vida de las personas, la protección de sus bienes, entre otros.

Esta incertidumbre se produce por las incontables veces que se ha aplicado esta herramienta constitucional de forma incorrecta, es decir que al 86% de la población encuestada cuestiona la protección de derechos que brinda el Estado durante la vigencia del Estado de Excepción. Por el contrario, apenas un 6 por ciento de esta población piensa que siempre se protegen estos derechos durante la vigencia de dicho régimen. Sin embargo, el 8% de profesionales del derecho dicen que *nunca* se protege los derechos.

3.9.1 Derecho a la libre movilidad

Gráfico 13: Protección del derecho a la libre movilidad

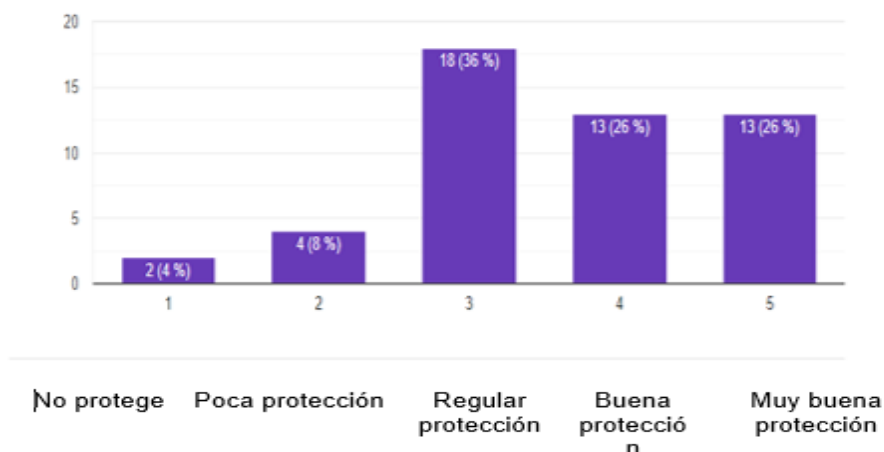


Fuente: Elaboración propia en base a un entorno de profesionales del derecho.
(marzo.2022)

Según la percepción de los profesionales del derecho, existió en la época de pandemia una *regular protección* del derecho a la libre movilidad. No obstante, un considerable 12% entre *no protege* y *poca protección* señala que el Estado no aseguró la libre movilidad de la ciudadanía. Esto se explica con los incontables “toques de queda” decretados por el Gobierno Nacional por lo que la población tuvo que confinarse en sus hogares, según se aprecia en el gráfico 13.

3.9.2 Derecho a la propiedad privada

Gráfico 14: Protección del derecho a la propiedad privada

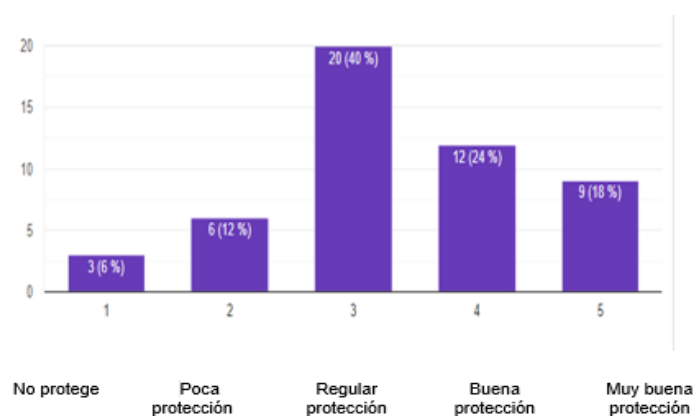


Fuente: Elaboración propia en base a un entorno de profesionales del derecho.
(marzo.2022)

En general las personas encuestadas perciben que el Estado brindó una regular protección y un 12% señala que el Estado no protegió o dio poca protección al derecho de propiedad privada. Estas percepciones muestran la realidad que sucedió en la época de pandemia en la que la fuerza física tenía la potestad de irrumpir en los domicilios, en los bares o en los barrios cuando detectaba inobservancia del estado de emergencia. La intervención de la fuerza pública frente a estos hechos no era proporcional al hecho suscitado, sobrepasando la arrogación de funciones, como se muestra en el gráfico 14.

3.9.3 Derecho a la propiedad privada

Gráfico 15: Protección del derecho a la libertad de expresión y de correo postal

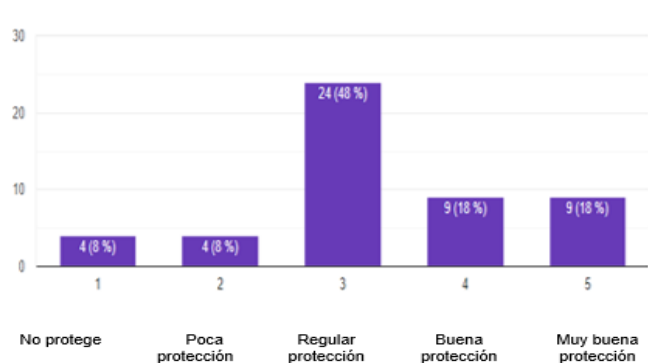


Fuente: Elaboración propia en base a un entorno de profesionales del derecho.
(Marzo. 2022)

Del personal encuestado, un 40 % señala que ha existido una regular protección del derecho a la libertad de expresión y de correo postal. En la misma línea, el 9% manifiesta que no se protegieron estos derechos. Esto significó que en esta época a la ciudadanía no se le permitió expresar su descontento y disconformidad, tan solo le tocó aceptar a las medidas impuestas por el Gobierno Nacional. Este hecho produjo que se inobserve estos derechos constitucionales y humanos.

3.9.4 Derecho a la libertad de asociación

Gráfico 16: Protección del derecho a la libertad de asociación



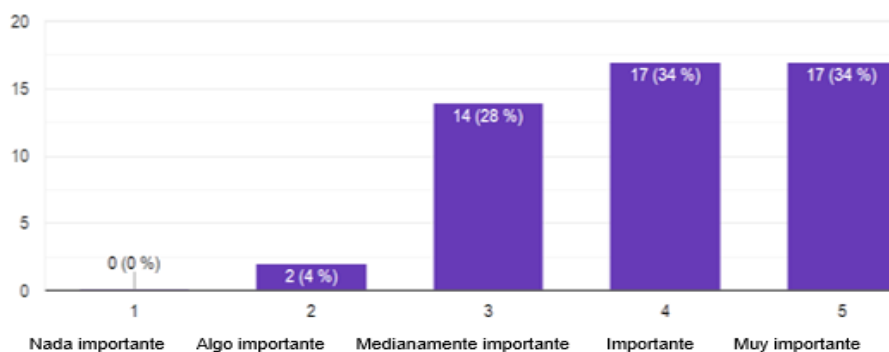
Fuente: Elaboración propia en base a un entorno de profesionales del derecho.
(Marzo. 2022)

Las personas encuestadas en este caso manifiestan que el derecho a la libertad de asociación tuvo regular protección (40%), pero lo que sorprende es que ellos perciben que no se protege o se da poca protección en un 16%. Esto seguramente se debe a la prohibición total de asociación a gente para evitar los contagios por COVID 19, incluso ni siquiera se podrían reunir entre familiares. Esto ocasionó graves daños a la salud tanto psicológica como física. Estas consecuencias, han dejado secuelas en las personas que necesitan ayuda especializada.

3.10 Principios Constitucionales propios del Estado de Excepción

3.10.1 Principio de necesidad

Gráfico 17: Importancia del principio de necesidad, en %

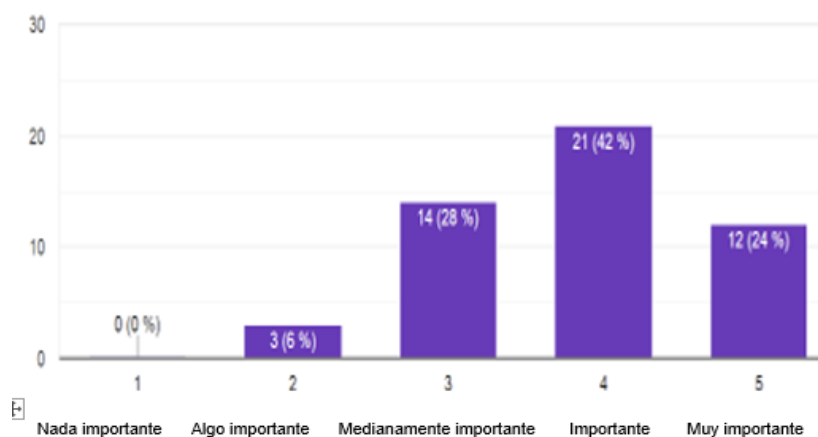


Fuente: Elaboración propia en base a un entorno de profesionales del derecho.
(marzo.2022)

De acuerdo con el gráfico 13, las respuestas de las personas encuestadas dan cuenta en un 68% que el principio de necesidad es *importante* y *muy importante* para decretar el Estado de Excepción. La distinción de este principio marca el inicio de la aplicación de este instrumento constitucional que como sabemos puede ser por conflicto armado interno e internacional, grave conmoción política y calamidad pública o desastre natural.

3.10.2 Principio de proporcionalidad

Gráfico 18: Importancia del principio de Proporcionalidad, en %

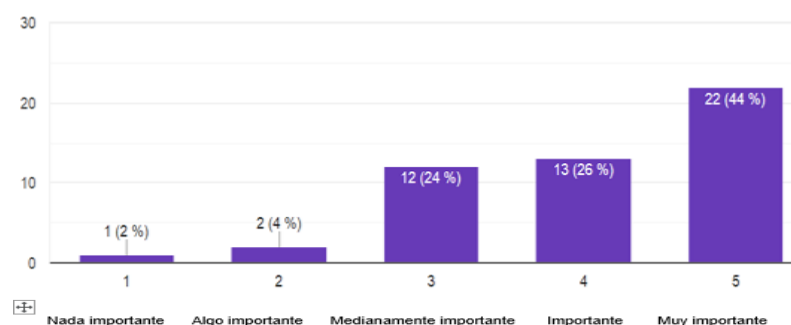


Fuente: Elaboración propia en base a un entorno de profesionales del derecho (Marzo, 2022).

En el gráfico 18 se aprecia que la proporcionalidad como principio constitucional; también, es considerada por las personas que respondieron la encuesta como *importante*, y *medianamente importante*. En este sentido el principio de proporcionalidad debe estar en concordancia con la gravedad del motivo del decreto del Estado de Excepción; de ahí la necesidad de analizar la complejidad y las posibles consecuencias de la aplicación de este instrumento.

3.10.3 Principio de Legalidad

Gráfico 19: Importancia del principio de legalidad, en %

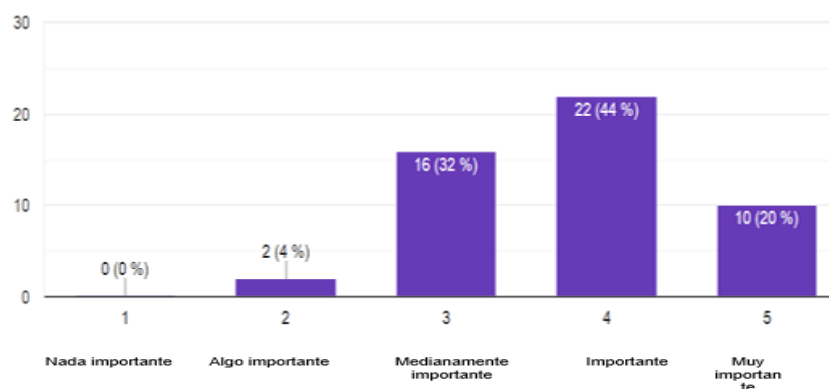


Fuente: Elaboración propia en base a un entorno de profesionales del derecho (Marzo, 2022).

El principio de legalidad hace referencia al cumplimiento de lo dispuesto en las normas establecidas dentro del ordenamiento jurídico; por lo que las percepciones de los profesionales del derecho en su gran mayoría señalan en diferente grado la importancia de este principio. Aunque resulta preocupante aquellas percepciones que tienen los profesionales del derecho con un 6% que le otorgan *nada importante* y *algo importante*, siendo que la declaratoria de legalidad del Estado de Excepción son aspectos imprescindibles para la legitimidad de actuación del poder Ejecutivo, como se aprecia en el gráfico 15.

3.10.4 Principio de temporalidad

Gráfico 20: Importancia del principio de temporalidad, en %

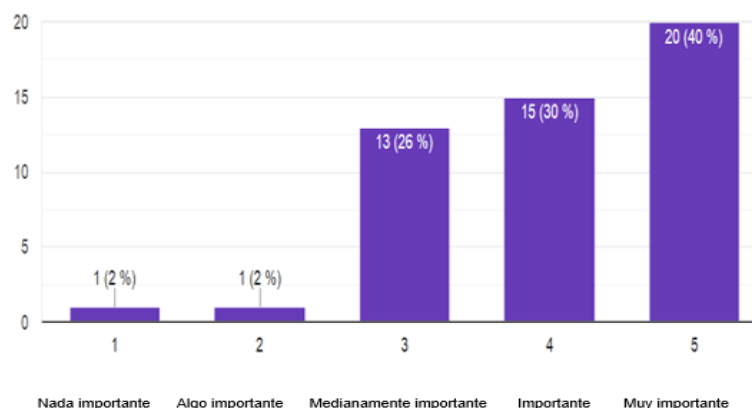


Fuente: Elaboración propia en base a un entorno de profesionales del derecho (Marzo, 2022).

El principio de temporalidad, según la percepción de las personas encuestadas es importante (44%), esto debido a que se encuentran establecidos los tiempos de vigencia y aplicación del Estado de Excepción. La inobservancia de este principio puede provocar la inconstitucionalidad de este decreto.

3.10.5 Principio de territorialidad

Gráfico 21: Importancia del principio de territorialidad, en %

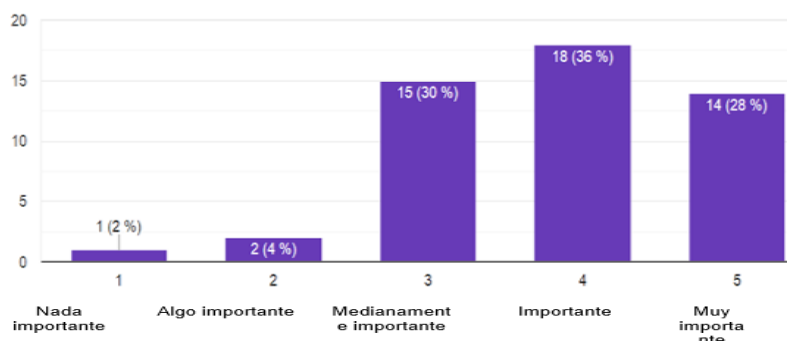


Fuente: Elaboración propia en base a un entorno de profesionales del derecho (Marzo, 2022).

En el rango *de importante y muy importante* que suma el 70 % se coloca al principio de territorialidad que como sabemos este puede ser aplicado en todo el país o en un lugar específico en donde se requiere la declaratoria del Estado de Excepción como se observa en el gráfico 17. De ahí que este principio de identificación del lugar en el que se desarrolla es fundamental para la definición de los límites territoriales de la declaratoria de esta herramienta constitucional.

3.10.6 Principio de razonabilidad

Gráfico 22: Importancia del principio de Razonabilidad, en %

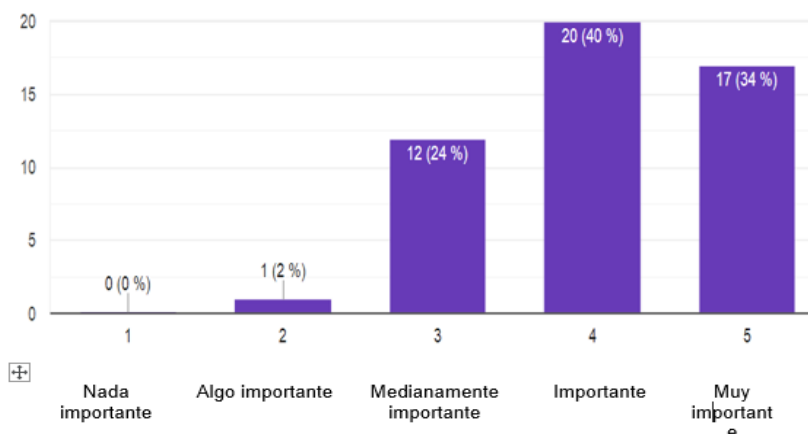


Fuente: Elaboración propia en base a un entorno de profesionales del derecho.
(marzo.2022)

El principio de proporcionalidad es percibido por los profesionales del derecho en el rango de *importante*. No obstante, es preocupante que para tres personas este principio no sea importante. Su prevalencia radica en que hay que mirar la concordancia entre las causales versus las medidas que toma el gobierno para no caer en la inconstitucionalidad del Estado de Excepción.

3.10.7 Principio de notificación

Gráfico 23: Importancia del principio de Notificación, en %

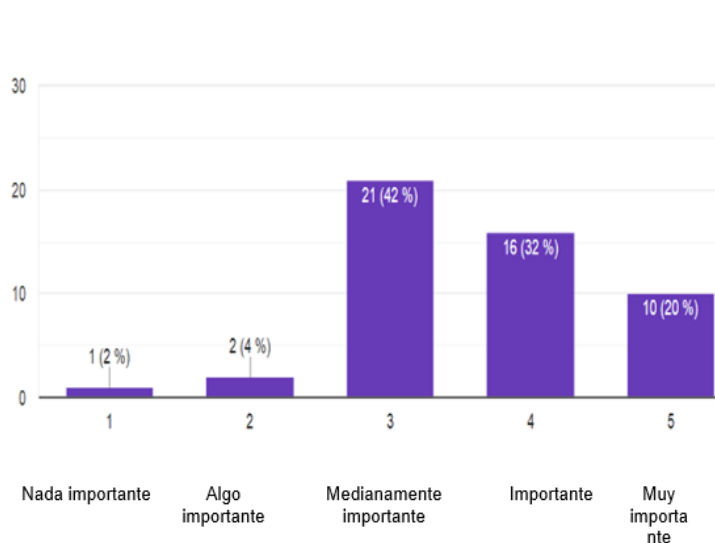


Fuente: Elaboración propia en base a un entorno de profesionales del derecho (Marzo, 2022).

Otros de los principios constitucionales es la notificación que es imprescindible considerar para que el poder Legislativo, la Corte Constitucional y los Organismos Internacionales se mantengan informados sobre las acciones que toma el Ejecutivo con relación a la declaratoria de Estado de Excepción puesto que el incumplimiento del debido proceso puede acarrear la inconstitucionalidad de esta herramienta. Las respuestas de las personas encuestadas muestran en diferente grado la importancia que se debe dar a este principio. Prima que es importante y muy importante como se muestra en el gráfico 19, de lo cual se colige que este principio hay que tomarlo en cuenta, por cuanto todos ellos aportan a que mantenga el Estado de Excepción observando el debido proceso.

3.10.8 Principio de proclamación

Gráfico 24: Importancia del principio de Proclamación, en %

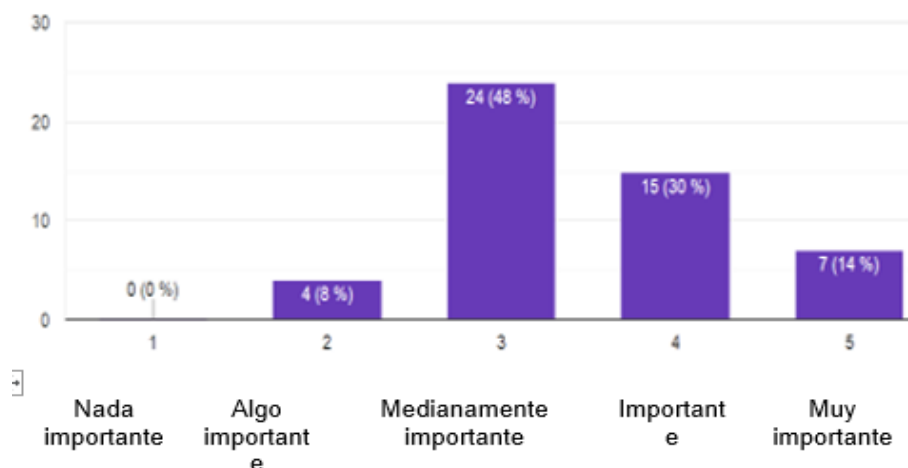


Fuente: Elaboración propia en base a un entorno de profesionales del derecho (Marzo, 2022).

El principio de proclamación es visto por las personas encuestadas en un 42% como *medianamente importante*, puesto que la declaratoria del Estado de Excepción debe ser informada y comunicada por el Poder Ejecutivo a toda la ciudadanía. Además, debe explicar las causales por las que se dictó este decreto.

3.10.9 Principio de intangibilidad

Gráfico 25: Importancia del principio de Intangibilidad, en %



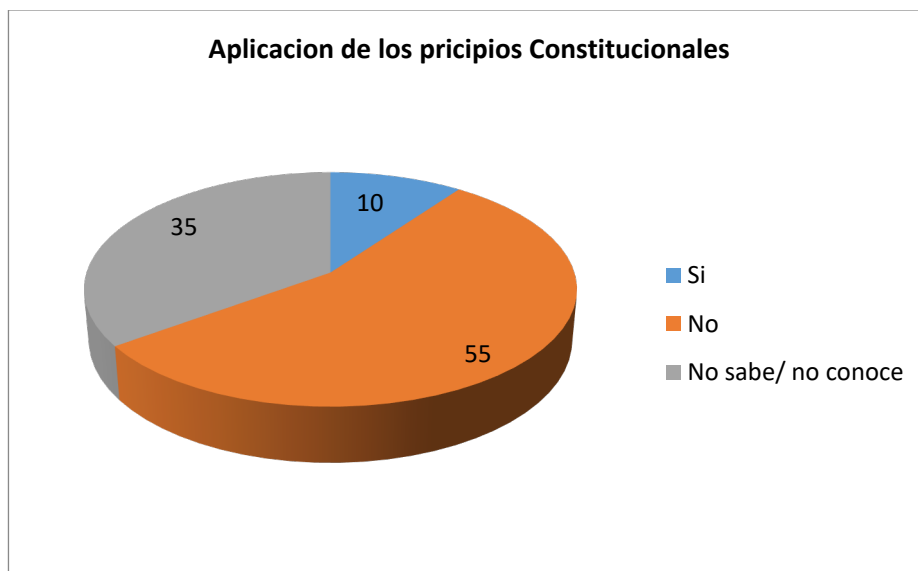
Fuente: Elaboración propia en base a un entorno de profesionales del derecho (Marzo, 2022).

La ponderación de las respuestas con relación al principio de intangibilidad gira en torno a *medianamente importante e importante* (78%). Este principio a pesar de que la norma expresa no puede ser ni alterada ni negociada; no obstante, en ocasiones el Poder Ejecutivo se ve obligado a tomar esta decisión, siempre teniendo cuidado de no vulnerar los derechos de los ciudadanos.

En síntesis, en los gráficos se aprecia que las percepciones de las personas encuestadas consideran en su mayoría como *importantes y muy importantes* la observancia de los principios constitucionales en la declaratoria del Estado de Excepción. Estas repuestas son satisfactorias ya que se tiene un conocimiento más sustentable sobre el tema específico de los principios, pero se debe tomar en cuenta que los encuestados son profesionales del derecho que en su vida diaria practican y aplican estos principios en diferentes ramas.

3.11 Aplicación de los principios constitucionales propios del Estado de Excepción

Gráfico 26: Aplicación de principios constitucionales, en %



Fuente: Elaboración propia en base a un entorno de profesionales del derecho (Marzo, 2022).

En el gráfico 26, se observa que existe un porcentaje significativo (55%) en el que dicen que no se aplican los principios constitucionales durante el Estado de Excepción. Esta apreciación de los profesionales del derecho considera que la seguridad jurídica del estado de derecho es vulnerada por el Poder Ejecutivo. Estas respuestas, están en concordancia con las constataciones que realizan varios expertos en Derecho Constitucional, que sostienen que cuando se decreta este estado de derecho casi siempre se inobservan los principios constitucionales que restringen o vulneran las libertades de la ciudadanía. En Ecuador en la época de pandemia por COVID 19, algunos de estos principios se vulneraron. El 10% responde que si se observa todos los principios constitucionales en la aplicación del Estado de Excepción; Sin embargo, el 35% de encuestados, a pesar de ser profesionales del derecho manifiesta que no sabe/ no conoce si se vulneran los principios constitucionales contemplados en Ley.

3.12 Conclusiones

Una vez realizadas las encuestas a profesionales del derecho y la encuesta a expertos constitucionalistas dentro de esta tesis de posgrado, se cuenta con información necesaria y suficiente que nos permite llegar a las siguientes conclusiones:

- Se ha demostrado que existen varias falencias al momento de decretar el Estado de Excepción, dentro de la cuales encontramos que, por la falta de probidad durante el caso en concreto de la pandemia, los expertos constitucionales afirman que se generó un impacto bastante grande en lo político, económico y social, esto como resultado de los continuos decretos de estados de excepción que estuvieron en vigencia durante el COVID 19 y en la actualidad por la ineficiencia de los mismos en la crisis carcelaria o en caso de la delincuencia común.
- Los encuestados y los entrevistados afirman que dentro de las causas de mal manejo del Estado de Excepción al momento que el Ejecutivo lo decreta están, la falta de motivación y falta de proporcionalidad a la necesidad de la situación por la que se establezca este régimen especial.
- De este análisis se desprende el irrespeto y la inobservancia que existe a los límites al momento de suspender temporalmente ciertos derechos, esto se da una vez entrado en vigor el estado de excepción, como resultado del mal manejo de esta herramienta constitucional, el uso de esta da como resultado un tiempo de duración muy prolongado y sin un objetivo concreto resuelto.
- Se deben establecer parámetros para incentivar un uso adecuado del Estado de Excepción, ya que el uso incorrecto de esta herramienta constitucional ocasiona gran inseguridad jurídica y producto de esto se produce una inestabilidad del estado de derecho, que es lo que esta herramienta constitucional busca evitar. Es por eso por lo que se deben crear políticas públicas dentro de las cuales se establezcan concretamente los objetivos que se pretenden solucionar una vez que se aplique el estado de excepción, las mismas que, al momento de su aplicación tenga un tiempo duración específico.

CAPÍTULO IV

4 Propuesta de Lineamientos para la aplicación del Estado de Excepción dentro del marco constitucional en el Ecuador

4.1 Justificación

Este estudio acerca de los lineamientos para una correcta aplicación del Estado de Excepción dentro del marco constitucional en el Ecuador surge a partir de los resultados de la investigación realizada en la que se constata que existió vulneración de los derechos en la declaratoria del Estado de Excepción en el caso concreto del COVID -19, en el Ecuador y servirá como referencia para un adecuado manejo de esta herramienta constitucional que tenga un contraste muy marcado a la realidad nacional y a los sucesos que se han ido presentando como las masacres carcelarias, la delincuencia organizada, los atentados terroristas con bombas, entre otras circunstancias que se están presentando en el diario vivir.

El Poder Ejecutivo abusó del Estado de Excepción inobservando algunos de los elementos, principios y derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, razón por la que la Corte Constitucional declaró a la aplicación de esta herramienta jurídica como inconstitucional, en dos ocasiones.

Esta propuesta pretende que se identifique de forma precisa los elementos, principios, procedimientos, el límite de los derechos que temporalmente se suspenden para una correcta adopción de esta herramienta constitucional. Con esto se establecen los límites que tiene el Poder Ejecutivo al momento de decretar un Estado de Excepción, asegurando que las causales estén debidamente motivadas y justificadas tomando como principal referente la Constitución del Ecuador del 2008, alineado con lo que establecen los instrumentos internacionales del cual el país es signatario.

En este sentido, la propuesta se justifica debido a la necesidad de contar con lineamientos que sugieran al gobierno a tomarlos en cuenta a fin de evitar el abuso de esta herramienta constitucional.

4.2 Fundamentos

Los fundamentos que amparan esta propuesta de lineamientos para una correcta aplicación del Estado de Excepción dentro de marco constitucional en el Ecuador son:

4.2.1 Legal

Las normativas legales que regulan el manejo del Estado de Excepción dentro del territorio ecuatoriano son en primer lugar la **Constitución de la Republica del Ecuador 2008** y **Ley de Seguridad Pública del Estado**.

- En el artículo 164 de la Constitución, se describe la facultad que tiene el Poder Ejecutivo para decretar el Estado de Excepción, como: las causales, contenido del decreto, tiempo de vigencia, notificación a los órganos correspondientes y derechos que temporalmente se suspenden, entre otros. Además, estos deben estar en concordancias con las normas tanto nacionales como internacionales.
- Por otro lado, la Ley de Seguridad Pública del Estado establece la definición del Estado de Excepción en su artículo 28, y el artículo 29, 30, 32 en concordancia con el artículo 164 de la Constitución de la República.
- El artículo 165 de la Constitución señala los derechos que se podrán suspender temporalmente durante la vigencia del Estado de Excepción siempre y cuando estén dentro de los límites de la normativa nacional e internacional.
- El Poder Ejecutivo tiene la obligación de notificar a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional y a los diferentes organismos internacionales con quien Ecuador tiene acuerdos ratificados, la declaratoria del Estado de Excepción y las causales que motivaron dicho decreto (Artículo 166 de la Constitución de la Republica del Ecuador 2008 y en concordancia con el artículo 31 de la Ley de Seguridad Pública del estado).

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

- La Corte constitucional es la institución encargada de realizar el Control posterior al decreto del Ejecutivo. Dentro de este control se encuentra dos

tipos: el material y el formal. Contenido en el artículo 119 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

- El control formal deberá cumplir ciertos requisitos establecidos en los artículos 120, 122 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
- El control material deberá verificar ciertos requisitos establecidos en los artículos 121 y 123 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

4.3 Objetivo

Proponer lineamientos concretos que promuevan la participación tanto del Poder Ejecutivo como de los actores clave en la aplicación adecuada del estado de excepción, teniendo en cuenta un control de constitucionalidad previo en el contexto constitucional de Ecuador.

4.4 Metas

La meta principal es establecer lineamientos que servirán para que los Órganos Ejecutivo, Legislativo y la Corte Constitucional regulen y controlen de forma adecuada al Estado de Excepción al momento de aplicarlo, con las mismas normas que se encuentran ya establecidas en la Constitución, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y la Ley de Seguridad Pública del Estado. El objetivo es que se establezca un control previo de constitucionalidad, que tenga el mismo efecto de los proyectos de ley y los tratados internacionales, antes de ser aprobados o antes de ratificarlos. La Corte Constitucional es el órgano idóneo para realizar este control, por lo general se lo hace antes de que se promulguen y pase a ser analizado en la Asamblea Nacional, órgano del Estado que también tiene un gran protagonismo dentro de este procedimiento. Esto servirá para respetar tiempos de vigencias, suspender determinados derechos en concordancia a los límites que establece la normativa tanto nacional como internacional, que las causales por las que se declare el Estado de Excepción sean proporcionales a la necesidad del escenario que este atravesando el país y, deberá estar debidamente motivado.

Lo que debe ser tomado en cuenta es que al ser el Estado de Excepción un mecanismo excepcional, el tiempo del control previo debe ser muy corto es decir un plazo máximo de un día o se debe tener en cuenta que tan emergente sea el motivo del decreto.

4.5 Estructura

4.5.1 Análisis previo

Previo a proyectar los lineamientos se ha investigado a fondo el tema relacionado con el Estado de Excepción y la problemática que existe en la aplicación de esta herramienta constitucional. Es por eso que los factores negativos que resultan del abuso de este régimen especial son la falta de motivación y proporcionalidad a las necesidades de aplicación, las mismas que deben estar enmarcadas acorde con las causales establecidas dentro de la Constitución 2008, el tiempo prolongado de adopción del Estado de Excepción durante la pandemia en contadas ocasiones dentro de un mismo período (1 año) y, la suspensión de derechos temporales exceden los límites establecidos dentro de la constitución y los organismos internacionales.

4.5.2 Sujetos

4.5.2.1 Activos

Los agentes o sujetos activos que aplicarán los lineamientos son el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y la Corte Constitucional. Estos son los sujetos que más protagonismo tienen al momento de aplicar el Estado de Excepción, el poder Ejecutivo como titular para decretar este régimen especial, el poder legislativo como ente de control y fiscalizador y la Corte Constitucional como organismo de control a priori y posteriori de constitucionalidad.

4.5.2.2 Pasivos

Los agentes o sujetos pasivos dentro de la aplicación del Estado de Excepción son asesores tanto presidenciales como legislativos que tengan una especialización en el tema del Estado de Excepción y la ciudadanía como veedores para una adecuada aplicación de esta herramienta constitucional.

4.6 Contenido

4.6.1 Antecedentes

Una vez realizado el análisis de los factores negativos del Estado de Excepción que lo caracterizan como un abuso de esta herramienta constitucional, se procede a establecer los lineamientos para un manejo adecuado al momento de adoptar este régimen especial.

Como es de conocimiento público, el Poder Ejecutivo podrá decretar el Estado de Excepción siempre y cuando esté acorde a las causales establecidas dentro del artículo 164 de la Constitución de la Republica del Ecuador 2008 que dice: en caso de “*agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural*”. Para decretar este régimen especial de igual forma debe cumplir varios requisitos, debe contener varios elementos como son notificación, vigencia, derechos que se podría suspender temporalmente, entre otros; así mismo, debe respetar los principios constitucionales establecidos dentro de la ley fundamental.

Es decir, antes de su emisión el decreto de Estado de Excepción debe pasar por un procedimiento riguroso que, bajo la normativa ecuatoriana no debería contar con ningún tipo de falencias, pero, al contrario, en el momento de emitir dicho decreto es en donde se presenta la problemática, la misma que ya hemos observado, tiempo excesivo de vigencia, vulneración de derechos, y falta de motivación.

4.6.2 Primer lineamiento de control previo de constitucionalidad al Estado de Excepción.

Es por eso por lo que la propuesta está enfocada en la facultad que tiene la Corte Constitucional de realizar un control previo, por lo general este control se lo realiza a proyectos de ley o tratados internacionales que el Estado va a ratificar, pero sería una herramienta bastante útil para ayudar a un manejo adecuado del Estado de Excepción antes de promulgar su vigencia. El trabajo de la Corte debe ser el de revisar que el régimen especial que se va a decretar cumpla con todos los requisitos establecidos en la Constitución es decir todos los decretos de excepción deberán tener un control previo automático.

Para que el Estado de Excepción no pierda su carácter de excepcional, el control previo se debe realizar dentro de las primeras 24 horas o hasta 72 horas antes del proyecto de decreto que se quiera emitir, esto dependerá de la necesidad por la que se adoptó este régimen y su urgencia. Aunque el plazo pueda parecer breve, se ajusta a la realidad del país, ya que antes de que el Ejecutivo decrete un estado de excepción, pueden transcurrir días y hasta semanas. Este control se encargará de evitar que exista algún vicio de procedimiento y posterior a la aprobación de la Corte esta pasará a la Asamblea Nacional para una segunda revisión.

El control previo será formal y material, en el primer caso la Corte revisará requisitos de forma como la concordancia que debe tener el “proyecto” de decreto con las causales y a su vez que se encuentre debidamente motivada, examinará también el ámbito territorial de aplicación es decir si se lo va aplicar a nivel nacional o de forma enfocada en parte del territorio, que los derechos que temporalmente se suspenden estén acorde con las normas y tratados internacionales, es decir respetando los límites ya establecidos y por último que se realicen las notificaciones correspondientes tanto a organismos nacionales (Asamblea Nacional y Corte Constitución) como a organismos internacionales.

El Control material deberá verificar que los hechos fundamentados estén acorde a la necesidad del decreto, que estos hechos no puedan ser superados por la justicia ordinaria, que se los establezca de conformidad con “límites temporales y espaciales” establecidos en la norma suprema, y que estos configuren una amenaza real ya sea está interna o internacional. El control previo deberá verificar que se haya respetado el debido proceso y a su vez que se respeten los principios constitucionales previo a decretar el Estado de Excepción.

Ahora bien, el objetivo de este control previo es que la Corte Constitucional una vez decretado este régimen por parte del Ejecutivo, ellos al momento de realizar el control de constitucionalidad posterior no lo declaren inconstitucional ya que, para esto ya habrá superado estándares constitucionales que revisarán la validez del régimen, evitando así que esta herramienta se mal utilice y que por

el contrario se la emplee de forma correcta y para beneficio de los ciudadanos en caso de emergencia estatal.

4.6.3 Segundo lineamiento de creación de veedurías sociales

El control previo es lo principal de la propuesta, pero para evitar posibles márgenes de error o que este porcentaje no sea tan grande, o mucho peor que vulneren derechos constitucionales durante el Estado de Excepción se debe crear una veeduría ciudadana, la misma que equivale al control social y que estarán conformadas con personas naturales miembros de una sociedad, expertas, con niveles académicos altos y que tengan bastos conocimientos de ciertas áreas dentro del Estado de Excepción. Las mismas que estarán encargadas de fiscalizar, vigilar y que controlar los actos de la administración estatal, específicamente la gestión de los organismos que intervienen durante el Estado de Excepción.

Estas veedurías ciudadanas podrán formar mesas de discusión una vez que se haya conocido la noticia de la necesidad de establecer un Estado de Excepción, para que puedan aportar con ideas para un adecuado manejo del Estado de Excepción dependiendo obviamente de las circunstancias y en el ámbito que se lo requiera, ya sea este, salud, jurídico, militar, etc., así como también controlar que el poder ejecutivo establezca el decreto acorde la normativa nacional e internacional para que no se vulneren los derechos constitucionales de los ciudadanos que son a quienes ellos representan.

Si Bien es cierto que esto no sería vinculante se lo podría incorporar a través de un Amicus Curiae en el proceso de examen previo de la Corte Constitucional por lo que esta debería llamar a una audiencia concreta y no extendida, para recibir estos aportes de los sectores ciudadanos con un máximo de participaciones, porque si no se extendería el tiempo en el cual debe responder su proceso la Corte.

4.6.4 Tercer lineamiento creación de mesas de trabajo por parte de la Asamblea Nacional y el Poder Ejecutivo.

El Estado de Excepción se lo puede decretar en cualquier momento, a cualquier hora y en cualquier lugar del territorio nacional, los organismos intervinientes

deben tener especialistas en el tema de esta herramienta constitucional. Los mismo deberán formar mesas de trabajo, en el caso de la Asamblea Nacional se podría establecer una comisión emergente conformada por expertos de todas las ramas en estados de excepción y en profesiones que estén acorde a la necesidad, la misma que deberán estar preparada.

El Ejecutivo como titular de la facultad de decretar el Estado de Excepción de igual manera deberá contar con un grupo de expertos ya sean estos nacionales o internacionales que conformen mesas de trabajo previo a establecer la vigencia de esta herramienta constitucional. Las mesas de trabajo de estos tres organismos estatales deberán trabajar permanentemente en distintas soluciones para que no se produzca un manejo inadecuado del Estado de Excepción, es decir deberán analizar los estados de excepción anteriores declarados inconstitucional y ver las posibles soluciones para que esto no vuelva a suceder, así mismo deberá revisar distintos escenarios que puedan presentarse para prever al momento de que suceda.

4.6.5 Cuarto lineamiento creación de políticas Públicas

Para apoyar a estas comisiones y mesas de trabajo también se deben implementar políticas públicas que ayuden a la gestión de un manejo adecuado del Estado de Excepción con expertos internacionales, charlas, contratar asesores colombianos, que como hemos visto en el derecho comparado tienen mayor experiencia en utilización de esta herramienta a nivel regional y por la situación que atravesaban desde tiempos inmemorables (narcotráfico). También se debe trabajar en conjunto con la organización mundial de derechos humanos para que, durante la vigencia del Estado de Excepción no se sobrepase los límites de los derechos que temporalmente se suspende y que en ciertos casos se realice bajo la asesoría de miembros de este organismo una ponderación de derechos para poder establecer un orden de prevalencia.

El análisis que se debe realizar dentro de estas mesas de trabajo no solo será sobre el tema procedimental o legal sino también se debe revisar sobre el impacto que puede producir, el decretar un Estado de Excepción por un tiempo prolongado, es decir emitir varios decretos de estados de excepción en un mismo

año sin tener buenos resultados. El objetivo de estas mesas será establecer el menor tiempo posible de vigencia, pero con resultados que sean eficientes al momento de que los organismos intervinientes cumplan con sus funciones y eficaz al momento de producir resultados favorables para la ciudadanía.

Con esto se puede prevenir que el poder Ejecutivo al decretar este régimen excepcional no lo haga o no se lo utilice en contra de los ciudadanos, pudiendo causar graves impactos sociales, políticos o económicos, como se dio durante la pandemia, está claro que el objetivo era salvaguardar la salud de todos los ecuatorianos, pero, siempre se debe mantener un equilibrio entre los posibles derechos que se pueden vulnerar por proteger otros.

4.7 Conclusiones

Las conclusiones responden a los objetivos específicos que surgen de los resultados de investigación fruto del levantamiento de información de campo y de la teoría que existe alrededor del tema.

- El problema del inadecuado manejo de este régimen especial se evidenció durante de COVID19 en Ecuador. El Estado de Excepción fue decretado por el Poder Ejecutivo con el objetivo de prevenir la propagación de la enfermedad en un escenario de pandemia mundial, declarada como tal por la Organización Mundial de la Salud. A pesar de que el Gobierno tiene la facultad de hacerlo cuando el Estado enfrenta amenazas antropogénicas que ponen en peligro la seguridad pública, su implementación dio lugar a múltiples denuncias de violaciones a los derechos humanos presentadas por la ciudadanía. Sin embargo, en este caso específico, el estado de excepción se decretó con el propósito de evitar los contagios y consecuentemente muertes, pero también esta forma de aplicar este mecanismo jurídico dio lugar a se denuncien documentadamente situaciones de vulneraron los derechos humanos en el contexto de la emergencia sanitaria que se produjeron desde el 20 de marzo al 20 de abril de 2020.
- Esto ocasionó que la ciudadanía pierda sus trabajos, pues al limitar por tanto tiempo el derecho a la movilidad el impacto económico que se

evidencia en el cierre de empresas, despidos masivos de sus trabajadores. En esta misma línea se vulneró el derecho a una educación de calidad, puesto que el cambio de modalidad a la virtualidad trajo consigo una serie de dificultades desde el acceso y accesibilidad a los medios virtuales, el débil manejo de la tecnología hasta el desinterés del estudiantado por las clases sincrónicas y asincrónicas. Esta medida aplicada sin una estrategia adecuada y sin un seguimiento sostenido de las implicaciones llevó a un inadecuado manejo del Estado de Excepción.

- En cuanto al tema de legislación comparada históricamente los países de Bolivia, Perú y Colombia han venido estableciendo la misma estructura fundamentados en su evolución y necesidades de cada uno de estos, se estableció que el uso de esta herramienta constitucional tiene que ir apegada a los principios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador y los demás países y en concordancia con el ordenamiento jurídico estatal. En esta línea Colombia es el país que más ha desarrollado esta herramienta y, esto se debe a las situaciones de conmoción nacional a las que se ha visto abocado el vecino país. Esta evolución que tiene por encima de Bolivia, Perú y Ecuador es debido que en la actualidad Colombia tiene una ley específica para tratar temas de estados de excepción, la misma que tiene un mejor y eficiente manejo. Lo que tienen todos estos países de estudio en común que a pesar de que todos estos Estados tienen un control previo de constitucionalidad en sus Constituciones a excepción de Perú, ninguno de ellos ha logrado realizar este control previo a un estado de excepción.
- El abuso del Estado de Excepción en el Ecuador, de acuerdo con la percepción de los encuestados y docentes expertos sostienen que se produjeron por tres razones fundamentales: La primera hace referencia a que las causales no fueron motivadas de manera adecuada; en segundo lugar, se inobservó el tiempo establecido por la Ley, por cuanto en un inicio se decretó por 30 días, transcurrido este tiempo se amplió el plazo a 60 días, y luego se aplazó por 30 días más, es decir que, durante la pandemia en menos de un año se decretaron en tres ocasiones el Estado

de Excepción por la misma causa, ocasionado que la Corte Constitucional declare inconstitucional este decreto. Este abuso persiste en la actualidad en la declaratoria de estados de excepción. A pesar de que se prolonga por varios periodos de tiempo, el problema original por el cual se decretaron no se resuelve de manera efectiva. Como resultado, se recurre repetidamente a esta medida por la misma cuestión, sin obtener resultados positivos, lo que lleva al Ejecutivo a utilizar esta herramienta de manera frecuente y por diversos motivos, en lugar de agotar los recursos y medidas ordinarias disponibles.

- Finalmente, se cometió un exceso en la suspensión de los derechos: a la libre reunión, libertad de opinión y libertad a circular libremente durante la vigencia de este régimen especial.

4.8 Recomendaciones

Las recomendaciones surgen de las conclusiones, de los análisis e interpretaciones de datos y de las sugerencias de las personas consultadas en esta investigación.

- El estado de excepción debe ser empleado exclusivamente después de que el Ejecutivo haya agotado todas las alternativas de solución posibles. No se debe recurrir a este régimen especial para abordar cada problema que enfrenta el Estado ecuatoriano, ya que esto iría en contra de la naturaleza extraordinaria de esta esta herramienta constitucional. En su lugar es fundamental implementar los mecanismos propuestos en esta tesis de investigación con el propósito de establecer un enfoque regulado y apropiado en el manejo de este instrumento.
- El Estado de Excepción que se aplica en circunstancias específicas para su correcta implementación debe contar con lineamientos claros, concretos y apegados a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador. Estos lineamientos deben explicitar de forma exacta las causales debidamente argumentadas para la declaratoria, el tiempo de aplicación de esta herramienta jurídica. Además, debe establecer los

límites de los derechos que temporalmente se suspenden, los mismo que estarán acorde los tratados internacionales y derechos humanos.

- En segundo lugar, la necesidad de aplicar esta herramienta excepcional debe estar acorde a las causales establecidas en la Constitución de 2008, es decir deben ser proporcionales a las circunstancias de riesgo por las que este atravesando el Estado de derecho. Al momento de decretar el Estado de Excepción este deberá estar debidamente motivado, sino tiene una correcta justificación corre el riesgo que la Corte Constitucional, en el momento de hacer un control posterior de constitucionalidad, lo declare inconstitucional.
- Por otro lado, al momento de aplicar el Estado de Excepción se recomienda que dentro del decreto se establezca claramente los derechos que se suspenderán temporalmente durante la vigencia de esta herramienta, los mismos que no podrán superar los límites establecidos por los derechos humanos y mucho menos, el Ejecutivo tendrá la facultad de suspender otros derechos de lo que la constitución lo permite dentro de la vigencia del Estado de Excepción.
- En el caso de vigencia del Estado de Excepción se recomienda respetar los tiempos establecidos en la Constitución, esto es de 30 a 60 días de vigencia y una prórroga de 30 días adicionales.
- Para evitar que la Corte Constitucional declare inconstitucional los decretos de excepción presidenciales, por cuanto no cumpla con los elementos, inobserve algún principio, perdure mucho tiempo en vigencia , o no respete los límites de suspensión de derechos, entre otros, se recomienda que esta institución constitucional realice un control no solo posterior sino que también realice un control previo de constitucionalidad esto con el fin de precautelar la correcta utilización de esta herramienta constitucional.

BIBLIOGRAFÍA

- Banco Mundial, G. (11 de 2021). *Una recuperación dispar: tomándole el*.
Obtenido de https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/migration/latinamerica/undp-rblac-Presentation-November-22_ES_vf.pdf
- Barría, C. (09 de marzo de 2020). Caída del precio del petróleo: las consecuencias para América Latina de la caída del valor del crudo en medio de la crisis por el coronavirus.
- Bianchi, E., & Agamben, G. (2019). *Democracia realidad o ficción*. Obtenido de <https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/64439715/Democracia%20Elia%20Ana%20Zizzias%20libro%20final-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1637264427&Signature=IOAHxAMImzZjJRy7Q23tcG3GhCOJIYijt5uRVNHrKbxp8-ZIK~OpPCcuOx145yde4BsTPTyF3tO5lQ3~pRvERbIVi7cd1yGp-OhlxBwoW>
- Bianchi, E., & Agamben, G. (2019). *Democracia realidad o ficción?* Obtenido de <https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/64439715/Democracia%20Elia%20Ana%20Zizzias%20libro%20final-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1636254952&Signature=TQS01gmgRP3pMGFabZxcZKAcUk1tTz02KhdDGr7EUil82SW1ms4XntITgLjt6cmF-vnKECCZLCu8TgkvHgh2L2nPkgin8laOfsyeW7TQ0>
- Borja, B. (25 de MARZO de 2015).
- Caicedo, D. (2009). El bloque de constitucionalidad en el Ecuador. Dechos humanos mas alla de la Constitución. *Revista de Derecho* , 25.
- Cepal. (2020). COVID-19 tendrá graves efectos sobre la economía mundial e impactará a los países de América Latina y el Caribe. *Naciones Unidas*.
- Clavijo, R., & Gerardo, J. (4 de Enero-Junio de 2008). *Revista Via Iuris*. Obtenido de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.redalyc.org/pdf/2739/273921002004.pdf>

- Constitución. (13 de AGOSTO de 1835). *DERECHO ECUADOR*. Obtenido de https://derechoecuador.com/files/Noticias/constitucion_1835.pdf
- Constitución. (25 de febrero de 1851). Obtenido de https://derechoecuador.com/files/Noticias/constitucion_1851.pdf
- Constitución. (11 de AGOSTO de 1869). Obtenido de https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1869.pdf
- Constitución. (1869). Obtenido de https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1869.pdf
- Constitución. (1998). Obtenido de https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1998.pdf
- Constitucion. (20 de octubre de 2008). Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Constitución. (2008). Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Coronel, & Perez. (2020). Estado de excepción en el Ecuador. 4.
- Corte Interamericana, d. (1987). Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1264.pdf>
- Flores, R. (diciembre de 2013). *Procesos Constitucionales en el marco de la justicia Constitucional en Bolivia*. Obtenido de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.cijc.org/es/seminarios/2013-CartagenalIndias/Documentos%20CIJC/Bolivia.%20Procesos%20constitucionales%20en%20el%20marco%20de%20la%20justicia%20constitucional%20en%20Bolivia.pdf>
- Flores, R. L., Rojas, K., & Aracena, B. (2022). ¿El cierre de fronteras y el control de la Covid-19? El caso de Centroamérica y México. *Open edition Journals*.

- Gracia, L. (30 de noviembre de 2010). *LA INCIDENCIA DEL CONCEPTO ESTADO DE DERECHO Y ESTADO*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/876/87619038013.pdf>
- Landivar, E. (2011). El limite del poder politico como función primordial de la Constitución. *Iuris Tantum Revista oliviana de Derecho*.
- Melo, R. (2012). *EL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN EL ECUADOR Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO DE DERECHO*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3118/1/T1154-MDE-Melo-El%20Estado.pdf>
- Melo, R. (2015). *El estado de excepción en el actual constitucionalismo andino*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4910/1/SM181-Melo-El%20estado.pdf>
- Melo, R. (2015). *El estado de excepción en el actual constitucionalismo andino*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4910/1/SM181-Melo-El%20estado.pdf>
- MONTAÑO, D. (29 de 09 de 2021). *Un recuento de todos los estados de excepción que se han decretado en Ecuador por el covid-19*. Obtenido de <https://gk.city/2021/04/21/todos-estados-excepcion-covid/>
- Nacional, A. (2009). Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional_act_marzo_2020.pdf
- Perú, C. P. (29 de Diciembre de 1993). Obtenido de <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/per127779.pdf>
- Rodillo, P. (2021). *La situación del coronavirus en Ecuador esta controlada*. Obtenido de https://rodillo.org/estadisticas-coronavirus/ecuador/?gclid=EAlalQobChMIkqeezIDG9AIVBoiGCh2HlwTFEAYAiAAEgKhafD_BwE

- Salazar, P. (20 de Enero de 2021). *Revista Palabra*. Obtenido de file:///C:/Users/PC/Downloads/12101%20(1).pdf
- Salgado, H. (s.f.). *Procedimiento de control previo: veto presidencial por inconstitucionalidad de un proyecto de ley y aprobacion de tratados internacionales. La experiencia ecuatoriana*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/file:///C:/Users/sasua/Downloads/administrator,+Procedimientos_de_control_previo%20(2).pdf
- Saltos, E. (2020). *DERECHOS HUMANOS DURANTE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN*. Obtenido de <http://repositorio.uotavalo.edu.ec/bitstream/52000/259/1/PG-DER-005-2020.pdf>
- se. (s.f.).
- Serratore. (julio- diciembre de 2010). *Del Homo Sacer y el Iustitium: dos figuras de la excepción soberana*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3427712>
- Siles, A. (Diciembre de 2017). *Scielo*. Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-52002017000200123&script=sci_arttext
- TAYLOR, & BODGAN. (1986). *Introducción a los métodos cualitativos de*. Buenos Aires Argentina: Paidos.
- Vaca, A., Zurita, S., & et.al. (2020). *Violencia contra las mujeres en el*. Obtenido de <http://institutodelaciudad.com.ec/documentos/boletines/Bolet%C3%ADn%2009%20final.pdf>
- Vieira, O. V. (2007). La desigualdad y subversión del Estado de Derecho. *Sur- revista de internacional de derechos humanos*.
- Touraine, A. (2005). Un Nuevo paradigma para comprender el mundo de hoy. Barcelona: Ediciones Paidos Ibérica S.A

Trujillo, J. (2001). Garantías Constitucionales en Guía de Litigio Constitucional, Primera Edición, Tomo II, Quito, Abya-Yala

Weber, M. (1979). La política, el político y el científico, Madrid, trad. F. Rubio Llorente, Editorial Alianza.

Vaca, A., (2020). *Violencia contra las mujeres en el*. Obtenido de <http://institutodelaciudad.com.ec/documentos/boletines/Bolet%C3%ADn%2009%20final.pdf>

Vega, J. (1996). Jerarquía constitucional de los tratados internacionales, Buenos Aires, Astrea

Zamudio, H. (2018). Los Estados de Excepción y la Defensa de la Constitución, Argentina: <http://bibliojuridicas.org>,

ANEXO

Anexo 1: CUESTIONARIO DIRIDIGO A PROFESIONALES DEL DERECHO

Objetivo: Recabar información sobre el abuso en la aplicación del Estado de Excepción por parte del Poder Ejecutivo debido a crisis sanitaria en la población ecuatoriana.

Consigna: Estimado/a profesional, el presente cuestionario es de carácter anónimo, por lo que su opinión no le compromete de ninguna manera, le pido pueda responder a las siguientes preguntas:

Desarrollo:

I. Datos generales

Señale con una X, según corresponda:

1. Rango de edad

18 a 20 años 24 a 25 años
21 a 23 años 26 años o más

2. Género:

Masculino Femenino Otro

3. Conoce usted que es el Estado de Excepción

Si No

4. De la siguiente lista marque con una X ¿cuáles considera que son los derechos que se pueden vulnerarse durante el estado excepción?

	Derechos	
a)	Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.	
b)	Derecho a no ser sometido a esclavitud o servidumbre, torturas o penas crueles degradantes e inhumanas,	
c)	Derecho a no ser sometido a daño físico, psíquico o moral,	

d)	Derecho a no ser molestado en su vida privada y familiar, en su domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación	
e)	Derecho a circular libremente y a elegir su residencia.	
f)	Derecho a la propiedad privada	
g)	Derecho a asilo en caso de persecución política.	
h)	Derecho a la libertad de pensamiento y de religión.	
i)	Derecho a la libertad de opinión y expresión de ideas.	
j)	Derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica	

5. Marque con una X, según considere: ¿La Norma Jurídica protege realmente los Derechos de los ecuatorianos/as durante el Estado de Excepción?

Siempre A veces Nunca

6. Seleccione la premisa que considere adecuada. El procedimiento para la adopción del Estado de Excepción se da cuando:

- a) Por conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural.
- b) El país se encuentra en una fuerte Abuso del orden producido por los precios elevados del petróleo.
- c) Se refiere a la certeza que tienen los gobernados de que su persona, su familia, sus pertenencias y derechos estén protegidos por las diferentes leyes y sus autoridades.

7. Señale con una X, según corresponda ¿Cree usted que esta herramienta Constitucional se la aplica de forma adecuada?

Siempre	Casi siempre	A menudo	Rara vez	Nunca

8. Señale con una X, los elementos al momento de aplicar la el Estado de Excepción.

Elementos	Marque X
Necesidad	
Temporalidad	
Suspensión de libertades	
Control	
Territorialidad	
Facultades del Ejecutivo	

9. Señale con una X la respuesta correcta, ¿Sabe usted cual es el tiempo de vigencia del Estado de Excepción?

- a) De 30 días de vigencia con una prórroga de hasta 60 días
- b) De 60 días de vigencia con una prórroga de hasta 30 días
- c) De 45 días de vigencia con una prórroga de 25 días
- d) De 60 días, sin derecho a prórroga

10. En la siguiente escala califique de 1 (siendo No se Protege) a 5 (muy buena protección). De qué manera el Estado de Excepción protegió los Derechos de los ecuatorianos/as durante el Estado de Excepción en época de pandemia.

1	2	3	4	5
No se Protege	Mala Protección	Regular protección	Buena Protección	Muy buena protección

Premisa	1	2	3	4	5
Derecho a la libre movilización					
Derecho a la propiedad privada					
Derecho a la libertad de expresión					
Derecho a la privacidad postal					
Derecho a la privacidad postal					

11. En la siguiente escala califique de 1 (siendo No tiene conocimiento) a 5 (excelente conocimiento). ¿Qué conocimiento tiene sobre el Estado de Excepción?

1	2	3	4	5
No tiene conocimiento	Regular conocimiento	Buen conocimiento	Muy buen conocimiento	Excelente conocimiento

Premisa	1	2	3	4	5
---------	---	---	---	---	---

a) ¿Cuál es el nivel de conocimiento que usted posee acerca del Estado de Excepción?					
b) ¿Conoce si durante el Estado de Excepción se puede realizar una recaudación anticipada de recursos?					
c) ¿Qué elementos debe contener el Estado de Excepción?					
d) ¿Se debe notificar el Estado de Excepción?					
e) ¿Se puede ampliar el tiempo de duración del Estado de Excepción?					

12. En la siguiente escala califique de 1 (siendo nada importante) a 5 (muy importante). ¿Cuál es el nivel de importancia que se otorgan a los principios constitucionales propios del Estado de Excepción?

1	2	3	4	5
Nada importante	Algo importante	Medianamente importante	Importante	Muy importante

Premisa	1	2	3	4	5
a) De Necesidad					
b) De Proporcionalidad					
c) De Legalidad					
d) De Temporalidad					

e) De Territorialidad					
f) De Razonabilidad					
g) De Notificación					
h) De Proclamación					
i) De Amenaza Excepcional					
j) De intangibilidad					

13. En la siguiente escala escoja lo que considere adecuado. ¿En qué nivel se aplica los principios constitucionales propios del Estado de Excepción?

1	2	3
Si	No	No sabe/ no conoce

Premisa	1	2	3
a) De Necesidad			
b) De Proporcionalidad			
c) De Legalidad			
d) De Temporalidad			
e) De Territorialidad			
f) De Razonabilidad			

g) De Notificación			
h) De Proclamación			
i) De Amenaza Excepcional			
j) De intangibilidad			

14. ¿Qué recomendaría para un adecuado manejo del Estado de Excepción en el Ecuador?

¡Gracias por su participación!

**Anexo 2: GUIA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A DOCENTES EXPERTOS EN
DERECHO CONSTITUCIONAL.**

Objetivo: Recoger la información de docentes constitucionales del Ecuador respecto a la aplicación del Estado de Excepción en el Ecuador durante la pandemia por crisis sanitaria.

Consigna: La presente entrevista ha sido elaborada con el fin de recoger información para un Trabajo de Tesis de Maestría. Tiene el objetivo de recoger información acerca de los lineamientos para la determinación del Estado de excepción en la emergencia sanitaria en el Ecuador, dentro del marco Constitucional. Por lo que solicito pueda responder las siguientes preguntas:

Nombre:

Institución donde trabaja:

Cargo que desempeña:

Fecha:

1. ¿Cuál es su experiencia como constitucionalista?

.....
.....
.....
.....
.....

...

2. ¿Cuáles son las funciones que desempeña en la Institucional que trabajas?

.....
.....
.....
.....

.....
.....

3. ¿Qué opina usted sobre la aplicación del Estado de Excepción durante la pandemia en el Ecuador?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿Cree que el Estado ha aplicado de forma correcta la herramienta del Estado de Excepción?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. Según su criterio ¿En el uso de esta herramienta durante la pandemia se vulneraron algunos derechos? Argumente su respuesta.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

6. Le parece que ¿hubo abuso de la declaratoria del Estado de Excepción?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

7. ¿Cree que Ecuador cuenta con los Instrumentos Judiciales suficientes para proponer una Ley para la regulación del Estado de Excepción y sus límites?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

8. ¿Considera que para mejorar la aplicación del Estado de Excepción el ejecutivo debe tener una entidad autónoma que se dedique específicamente a la regulación de esta figura?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

9. ¿Cuál piensa que sería la correcta aplicación del Estado de Excepción?

.....
.....
.....
.....

.....
.....

10. ¿Alguna vez, se ha declarado inconstitucional un Estado de Excepción dentro de la crisis sanitaria actual?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

11. Según su experiencia ¿se cumplen con todos elementos que debe contener el Estado de Excepción, cuando el Ejecutivo lo decreta?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

12. ¿Cómo cree que afecta el Estado de Excepción en lo social, político y económico al país?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

13. ¿Piensa que el ejecutivo ha respetado el tiempo de vigencia de esta herramienta Constitucional?

.....
.....
.....
.....
.....

14. ¿Qué medidas debería tomar el poder Ejecutivo y Legislativo para la regularización correcta del Estado de Excepción?

.....
.....
.....
.....
.....

15. ¿De qué manera, el poder judicial podría aportar en este proceso?

.....
.....
.....
.....
.....

16. ¿Qué recomendaría, si se quiere elaborar una propuesta de lineamientos para la determinación del Estado de Excepción dentro del marco constitucional en la emergencia sanitaria en el Ecuador?

.....
.....
.....
.....
.....

¡Gracias por su aporte!

Anexo 3: Ecuador decreta Estado de Excepción

Ecuador decreta Estado de Excepción en ocho provincias por COVID-19

El presidente de Ecuador, Lenín Moreno, declaró el Estado de Excepción por calamidad pública ante el aumento de contagios de COVID-19 en ocho provincias del país, a fin de evitar la sobrecarga del sistema de salud.



Corte de Ecuador declara inconstitucional al Estado de Excepción del Gobierno

La Corte Constitucional, el máximo organismo de control legal de Ecuador, declaró como inconstitucional el decreto ejecutivo emitido el pasado 21 de diciembre por el presidente Lenín Moreno, en el que declaró un Estado de Excepción de treinta días

EFEQuito3 ene. 2021



Estado de Excepción decretado en Ecuador por la pandemia concluirá este domingo

Primera modificación: 13/09/2020 - 02:10 Última modificación: 13/09/2020 - 02:08



El Estado de Excepción establecido en Ecuador para intentar frenar los contagios del nuevo coronavirus concluirá este domingo tras seis meses, en los que la enfermedad ha dejado 10.864 muertos en el país, informó el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias (SNGRE).

Anexo 4: Inconstitucionalidad del Estado de Excepción

NÚMERO: 7-20-EE/20

TIPO DE ACCIÓN: SEE Estados de Excepción (Constitucionalidad)

EXPEDIENTE:

NÚMERO TIPO LUGAR DE ORIGEN

7-20-EE EE - Estados de Excepción (Constitucionalidad) Ecuador

MOTIVO:

El Pleno de la Corte Constitucional mediante voto de mayoría, declaró la inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo 1217, que declaró el Estado de Excepción por calamidad pública, por el grave incremento en el contagio del COVID -19, a causa de las aglomeraciones, así como la exposición a una mutación con mayor virulencia importada desde el Reino Unido, ello, por concluir que no se adecuaba a las normas constitucionales. En este contexto, el organismo mencionó que no le corresponde determinar cuáles son las medidas de política pública necesaria para enfrentar las consecuencias de la pandemia. Además, señaló que un régimen diseñado para ser temporal y excepcional no puede perennizarse mientras dure la pandemia y sus consecuencias. Al examinar el decreto, la Corte no constató que los hechos que motivaron la declaratoria no puedan ser superados a través del régimen constitucional ordinario. Asimismo, recordó que previamente había advertido que “no admitirá una nueva declaratoria sobre los mismos hechos que han establecido la calamidad pública en dos ocasiones anteriores con sus respectivas renovaciones”. En su voto salvado, el juez Hernán Salgado Pesantes resaltó la importancia del derecho a la vida como prioridad en relación con los derechos constitucionales limitados en el Estado de Excepción, por lo que consideró que la declaratoria del Estado de Excepción por 30 días es constitucional, excepto en lo referente a la medida de proceder a los requisitos y que el presidente debe dar su informe correspondiente concluido el Estado de Excepción. La jueza Carmen Corral Ponce indicó que no podría entenderse que esta declaratoria de Estado de Excepción es meramente preventiva, ya que responde a hechos

actuales. No obstante, incluso, si fuere preventiva, la pandemia que se vive a nivel mundial justifica la adopción de medidas con el fin de evitar los efectos mortales y devastadores del COVID-19.

TEMA ESPECÍFICO: Dictamen de inconstitucionalidad del decreto ejecutivo 1217 de Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional.

PARÁMETROS

DECISIÓN RESUMEN: Dictamen de constitucionalidad de estados de excepción

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional resuelve: 1. Declarar la inconstitucionalidad del decreto No. 1217 relativo al “Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por el grave incremento en el contagio de la COVID-19 por causa de las aglomeraciones así como la exposición a una mutación con mayor virulencia importada desde el Reino Unido, a fin de contener la expansión del coronavirus y sus consecuencias negativas en la salud pública”. 2. Recordar al presidente de la República y a las autoridades competentes que las medidas a las que se refiere el decreto No. 1217, dirigidas a evitar las aglomeraciones y reuniones masivas así como a prevenir los posibles riesgos de la nueva variante del COVID-19 identificada en el Reino Unido, pueden adoptarse con base en las atribuciones del régimen constitucional ordinario, incluso por parte del COE, como en efecto ha ocurrido, sin que sea necesario recurrir a las potestades extraordinarias previstas para un Estado de Excepción. 3. Frente a los posibles riesgos de la nueva variante del COVID-19, esta Corte reitera su exhorto al gobierno nacional para reforzar, de forma coordinada, los mecanismos de prevención disponibles bajo el régimen ordinario.